

ACTA Nº 16/11

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE:

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticinco de octubre de dos mil once, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador de las actas de las sesiones celebradas los días veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos mil once, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos mil once.

2 NOMBRAMIENTO SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN BANCAJA EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SAGUNTO.- EXPTE. 48/11-AY.

Mediante acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril del 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunt. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial las funciones del que eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes al desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

Mediante acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunt.

Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los/las representantes que conforman el Pleno de tal Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y/organizaciones a las que representan. Su nombramiento se efectúa por el Pleno Municipal.

De acuerdo con aquello que se ha previsto en la legislación vigente (art. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el art. 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en concordancia con el artículo 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

En comunicación presentada el último 7 de octubre de 2011 a este departamento, la mencionada organización Fundación Bancaja Sagunt comunica la renovación de sus órganos de gobierno y por lo tanto la modificación de suplentes al Consejo Económico y Social de Sagunto. A saber:

Suplentes: D. Juan Eduardo Villena Fito y D. Javier Borjabad Huget, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Caballeros, 12, 46500 Sagunto.

De acuerdo con todo el anterior y basándose en los siguientes Fundamentos de Derecho:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunt (Acuerdo De Lleno de la Corporación Municipal de Sagunt de fecha 29 de junio de 2000).

Reglamento Orgánico Municipal (Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sagunt de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 abstenciones de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

Proceder al nombramiento de las personas que se relacionan a continuación, designadas por la Fundación Bancaja Sagunt como a suplentes de su representante al Consejo Económico y Social de Sagunto:

Suplentes: D. Juan Eduardo Villena Fito y D. Javier Borjabad Huguet, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Caballeros, 12, 46500 Sagunt.

3 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO EN LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA.- EXPTE. 415/2011-AY.

En sesión plenaria ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se acordó la adhesión del Ayuntamiento de Sagunto a la sección de la FEMP “Red Española de Ciudades por el Clima”.

Entre los objetivos de la “Red Española de Ciudades por el Clima”, se encuentran el de dar soporte técnico a los municipios en la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático e impulsar actuaciones que favorezcan el establecimiento de políticas preventivas en los distintos ayuntamientos españoles.

De conformidad con lo que establecen los requisitos de incorporación de los municipios, es necesaria la designación de un representante político para la Asamblea de la Red.

Considerando que tras la renovación de la Corporación Municipal se hace necesario designar a un nuevo representante político del Ayuntamiento de Sagunto, para la Asamblea de la Red.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 abstenciones de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como representante político para la Asamblea de la Red, conforme se establece en los requisitos de incorporación, al Sr. D. Francisco Villar Masiá.

4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA.- EXPTE. 710/2011-PS.

Vista la instancia presentada por D. Joan Germán España Cuñat, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Profesor de música por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial, para la Escuela de Música de Altura.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que la actividad privada no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el art. 12 de la Ley 53/1984, y que igualmente, respeta lo dispuesto en el apartado 3 del art. 1 del mismo cuerpo legal por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Abstenciones: 11, Sres./Sras. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE y 11 abstenciones de BLOC, SP y EU, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, la compatibilidad del empleado de este Ayuntamiento, D. Joan Germán España Cuñat, para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial como docente en la Escuela de Música de Altura, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- El empleado no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

5 MODIFICACIÓN SINGULAR DE LA RPT PUESTO OFICIAL MANTENIMIENTO SUPERVISOR. EXPTE. 747/2011-PS.

Resultando que en fecha 4 de noviembre de 2011 se jubila el titular del puesto de trabajo 1.2.225.1 de Oficial de Mantenimiento Supervisor (Fontanero), adscrito al Departamento de Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Resultando que el citado puesto es el único, con tal denominación, clasificado para su desempeño por personal laboral, cuando la regla general derivada del propio mandato del constituyente de 1978 es la de que el régimen de los empleados públicos es eminentemente estatutario. Tal es así que la nueva Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV), en su artículo 37 establece que: «Con carácter general, los puestos de trabajo, según las funciones asignadas, se clasificarán exclusivamente como puestos de naturaleza funcionarial y, en todo caso, aquellos cuyo desempeño implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales».

Considerando que mantener dicha clasificación en el puesto de referencia, si bien no contraviene norma alguna, en tanto que las funciones, tareas y cometidos asignados al mismo son las propias del oficio de fontanero, circunstancia que habilitaría para que continuara clasificado, excepcionalmente, con naturaleza laboral de conformidad con el artículo 38 de la LOGFPV; sí supone, en cambio, un mayor coste para las arcas municipales en concepto de gastos por Seguridad Social, así como una mayor inseguridad jurídica, en la medida en que los contornos de esta clase de personal son más imprecisos que la regulación contenida en las distintas leyes y normas varias para el personal funcionario.

Considerando que llevado a cabo un estudio acerca de la pertinencia de contar en la organización con una persona que pueda desempeñar las tareas propias de la rama profesional de fontanería, se ha concluido con que no sólo resulta conveniente, si no indispensable, en la medida en que en este supuesto concreto: en primer lugar, no existe objetivamente ningún otro puesto de trabajo que pueda desempeñar esos cometidos. En segundo término externalizar dichas funciones supondría un gasto considerablemente mayor habida cuenta de que el Ayuntamiento dispone de un número bastante significativo de edificios y dependencias municipales, que requieren de una constante supervisión y mantenimiento en lo que respecta, entre otras cuestiones, a sus instalaciones de fontanería y saneamiento, en algunos casos como los colegios incluso por imperativo legal. Y por último, pero no por ello menos importante, desde el Departamento de Mantenimiento se ha implantado un protocolo para el control y prevención de la legionela, que entre otras cuestiones implica la verificación del estado de los puntos de agua en colegios, control de tramos ciegos, etc.

Considerando que la cuestión tratada en el punto anterior queda de sobra acreditada en el expediente 593/2011-PS, con los correspondientes informes del Jefe de Sección de Mantenimiento.

Considerando que la modificación que se pretende sólo incide en la naturaleza del puesto de trabajo, no así en sus funciones, retribuciones, etc. inmiscuyéndose por tanto, dentro de la potestad autoorganizatoria de la que está Administración está imbuida, como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a los municipios en el artículo 140 de la Carta magna y que se plasma a nivel legal en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el artículo 167.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, establece que: «La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a. Técnica.
- b. De servicios especiales».

Considerando que el artículo 170.1 del mismo cuerpo legal dispone que: «Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio».

Considerando, por su parte, lo preceptuado por el artículo 172 TRRL: «1. Pertenece a la Subescala de Servicios Especiales, los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

2. Se comprenderán en esta Subescala, y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Corporación, las siguientes clases: (...) d) Personal de Oficios».

Considerando que con arreglo a la normativa precitada la Clasificación del puesto de Oficial de Mantenimiento Supervisor (Fontanero) se corresponde con la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios.

Considerando que desde una perspectiva estrictamente presupuestaria el puesto está dotado, no suponiendo una ampliación de la plantilla, en los términos que dispone el artículo 126 del TRRL.

Considerando que según el artículo 90.2 de la LBRL: «Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública».

Considerando que según el artículo 126.3 del TRRL: «La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los tramites establecidos para la modificación de aquél».

La modificación ha sido negociada en mesa de negociación de fecha 20 de octubre de 2011 y aprobada por la representación sindical.

A las 17 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 7 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación singular de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos señalados.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un período de información pública por el plazo de 30 días.

TERCERO.- Transcurrido dicho período se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.

6 ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS AL ALUMNADO DE SAGUNTO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO DE SAGUNTO. EXPTE. 29/2011-AY

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas.

Para dar cumplimiento a esta actividad, es necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado, que regule las bases para la concesión de becas y subvenciones. Así, las presentes bases para la concesión de becas han de aprobarse en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza específica que regule el correspondiente procedimiento.

Este procedimiento permite hacer efectivos los principios previstos en la normativa vigente, para el otorgamiento de becas, así como dotar al procedimiento de una gran flexibilidad.

Con la presente Ordenanza, se pretende fomentar el estudio de la música, entre los habitantes de nuestro municipio en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y BLOC, 4 votos en contra de SP y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la propuesta de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de becas destinadas a promover el estudio de la música en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto, de acuerdo con el artículo 49 LBRL 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto ha sido transcrito.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 LBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DESTINADAS A PROMOVER EL ESTUDIO DE LA MÚSICA EN CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO DE SAGUNTO.

Exposición de Motivos

Las becas se configuran como técnica de fomento y mecanismo de colaboración, entre la Administración y los particulares, para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbito cultural, educativo y deportivo.

Este Ayuntamiento pretende fomentar e impulsar el estudio de la música entre los habitantes de nuestra población, por tal motivo es necesaria la aprobación de un marco jurídico, en concreto de una ordenanza específica, que regule las bases de concesión de becas para los alumnos del municipio que realizan sus estudios de música en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de nuestra ciudad.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la beca.

El objeto de las presentes bases es definir, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de becas para los alumnos del municipio que realizan sus estudios en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo.

BASE SEGUNDA: Beneficiarios de las becas y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las becas los alumnos, que podrán actuar por si mismos o a través de su representante legal, en el caso de no tener capacidad de obrar. Si actúan por medio de representante legal las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza se exigirán respecto al representante legal.

2. Requisitos del beneficiario:

a. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades o prohibiciones para ser beneficiarios recogidas en el art. 13 LGS.

b. El alumno deberá estar matriculado en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo en el año de la convocatoria.

c. No ser alumno repetidor y haber asistido con regularidad a clase, en el caso de haber estado matriculado durante el curso anterior al que se concede la beca. A efectos de esta ordenanza, se considerará la asistencia a clase con regularidad cuando las faltas sin justificar no excedan del 20% del total de las horas lectivas.

d. Residencia habitual del alumno en nuestro municipio con una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento.

3. Los requisitos exigidos en las presentes bases se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la Convocatoria

1. Las bases reguladoras de las presentes becas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y se les dará publicidad a través de la web municipal.

2. La convocatoria anual de las becas se efectuará antes de que finalice el último cuatrimestre del año natural. El Ayuntamiento no estará obligado a realizar la correspondiente convocatoria.

3. Se dará publicidad de la convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es) y tablón de anuncios del Conservatorio y Ayuntamiento.

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de becas, y será como mínimo de 15 días.

2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, disponible en la página web del Ayuntamiento (www.aytosagunto.es). Deberá estar suscrita por el beneficiario.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado:

a. Declaración del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social.

No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de beca para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LGS.

b. Declaración de becas solicitadas o concedidas, solo en el caso de que se haya solicitado la concesión de otras becas a otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma actividad.

c. Libro de familia y certificado de Registro Civil.

d. En caso de primera matrícula en el Conservatorio de Sagunto:

d.1 Alumnos procedentes de otros conservatorios: Expediente académico.

d.2 Alumnos que no han iniciado sus estudios de música, certificado del conservatorio donde se haga constar la puntuación obtenida en el examen de acceso, en el que caso de que este examen no se haya realizado en el Conservatorio Joaquín Rodrigo de Sagunto.

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá al interesado dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se comprobará de oficio por el Área Gestora las siguientes circunstancias:

- Empadronamiento del beneficiario.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, mediante el correspondiente certificado de la Recaudación y de la Tesorería.
- La condición de alumno no repetidor.
- La condición de asistencia a clase con regularidad durante el curso anterior y expediente académico, en el caso de los alumnos matriculados en el curso anterior en el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo.
- Certificado en que conste la puntuación obtenida en el examen de acceso realizado en el Conservatorio Joaquín Rodrigo de Sagunto.

BASE SEXTA. Financiación de la beca.

1. Las becas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La cuantía total máxima de las becas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto a través del presupuesto municipal.

BASE SÉPTIMA. Cuantía individualizada de la beca.

La cuantía total de la beca se calculará en relación a la tasa recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal y sobre los siguientes epígrafes:

1. Asistencia a clase mes alumno ordinario: Se becará el 16% del importe de la tasa que corresponda al curso escolar.

2. Precio asignatura suelta mes: Se becará el 32% del importe de la tasa que corresponda al curso escolar.

3. Matrícula curso para alumnos matriculados de segundo a sexto curso, se becará:

a) El 100% de la tasa: alumnos cuya calificación en el curso anterior haya sido de matrícula de honor.

b) El 30% de la tasa: alumnos cuya calificación en el curso anterior haya sido de 9.

c) El 20% de la tasa: alumnos cuya calificación en el curso anterior haya sido de 8.

d) El 10% de la tasa: alumnos cuya calificación en el curso anterior haya sido de 7.

BASE OCTAVA. Forma de concesión de la beca y criterios objetivos de otorgamiento.

1.-Procedimiento para la concesión de la beca. Instrucción.

1.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

1.2 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la beca. Esta fase contendrá informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las becas.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos por los funcionarios competentes en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada una de las solicitudes, conforme los criterios de valoración establecidos en la base novena.

c) Valoración por la correspondiente comisión para la concesión de becas.

La Comisión de Valoración para la concesión de estas becas, constituida conforme a la Base Décima, tomará en cuenta la prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma, asignará el importe de las ayudas para cada beneficiario en función de lo establecido en la base Séptima.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada, se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2.-Procedimiento para la concesión de las becas. Resolución

2.1 Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las becas, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2 La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.-Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, resolviendo el procedimiento, se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

4.-Publicidad de las becas concedidas.

Se publicará por el órgano instructor el resultado del procedimiento de concesión de becas en el tablón de anuncios de la Corporación y Conservatorio así como en la página web municipal.

BASE NOVENA. Criterios objetivos de concesión.

Si no existiera crédito presupuestario suficiente para atender las solicitudes de todos los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, se establecerá el siguiente orden de prelación:

1. Mejor expediente académico del curso anterior realizado en el Conservatorio de Sagunto o en otros conservatorios.

2. En el caso de alumnos que se matriculen por primera vez en el Conservatorio y no hayan iniciado estudios de música, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el examen de acceso al conservatorio.

3. Renta familiar:

Por renta familiar se considerará la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal anterior al año natural en el que se solicita la beca escolar, de acuerdo con los datos obrantes en la Agencia Tributaria. La presentación de la solicitud de beca conlleva la autorización al órgano gestor para recabar dichos datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 LGS.

La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos totales entre el número de miembros que la componen. A estos efectos, se considerará unidad familiar, en el momento de presentar la solicitud de beca:

a) La formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.

b) En caso de familia monoparental o separación o divorcio, se tendrá en cuenta la renta del padre o madre que conviva con el alumno.

c) Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno, o persona que conviva en análoga relación con el padre o madre.

4. En el caso de que se produzca empate, de acuerdo con la prelación indicada, el desempate se realizará teniendo en cuenta la mayor antigüedad del alumno en el Padrón Municipal. En el caso de que persista empate se realizará un sorteo.

BASE DÉCIMA. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las becas

La Comisión de Valoración, formada por los miembros integrantes de la Dirección del Conservatorio y un funcionario del Departamento de Educación, será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la beca.

BASE UNDÉCIMA. Obligaciones de los Beneficiarios de las becas.

De acuerdo con el artículo 14 LGS, los beneficiarios de las becas adquieren la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la beca.

BASE DUODÉCIMA. Forma de pago.

Una vez resuelta la convocatoria, el importe de la beca se abonará mediante transferencia en un único pago en la cuenta corriente que el interesado especifique en la solicitud.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o becas.

Las becas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras administraciones públicas, teniendo en cuenta que el importe de la beca en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras becas o ayudas, supere el coste de la actividad becada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

BASE DECIMOCUARTA. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de las becas reguladas en la presente Ordenanza las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que en todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMOQUINTA. Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE DECIMOSEXTA. Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

7 MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES ORGANIZADAS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES.- EXPTE. 72/2011-AY.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto viene realizando en los últimos años una convocatoria pública anual destinada al fomento de actividades extraescolares organizadas por los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones.

El Ayuntamiento de Sagunto no dispone en la actualidad de un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se concrete: los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución; los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, se hace necesario establecer, aunque sea parcialmente, los objetivos que en el área de Educación se pretenden conseguir.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Abstenciones: 11, Sres./Sras., Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE y 11 abstenciones de BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de actividades extraescolares organizadas por los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones, cuyo texto íntegro ha sido ya transcrito.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Exposición de Motivos

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como: la cultura, la educación, la juventud y el deporte.

Con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Sagunto pretende incidir en la educación y formación del alumnado a través del fomento de actividades extraescolares organizadas por los centros educativos de municipio y sus respectivas asociaciones.

Este documento, regulador de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, descansa sobre un conjunto de principios generales como son: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, mediante una ordenanza específica que regule la subvención de actividades extraescolares.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, cuya finalidad es fomentar la realización de actividades extraescolares.

El objeto de la convocatoria es contribuir a la educación y formación del alumnado a través del fomento de actividades culturales, lúdicas y creativas, que oferten los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones fuera del horario lectivo.

Se excluirán de ser subvencionadas las excursiones, fiestas y actividades deportivas. Igualmente serán objeto de exclusión todos aquellos proyectos que formen parte del Proyecto Curricular de los centros o que tengan relación con la oferta de actividades que organiza el Ayuntamiento, independientemente del colectivo de escolares a quien se dirija.

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones.

2. Requisitos de los beneficiarios:

a) Con carácter general, para todos los beneficiarios:

1. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el art. 13 LGS.

2. Carecer la actividad de fines lucrativos.

b) Con carácter particular para las Asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y cumplir los requisitos establecidos en estas bases.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se tienen que acreditar a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la Convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y se les dará publicidad a través de la web municipal y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el último trimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. Se dará publicidad de la convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo, en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación a presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria disponible en la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

La solicitud deberá estar suscrita por la Dirección del colegio, o por la Presidencia de la Asociación, o por quien tenga conferida la representación.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del Proyecto o Programa subvencionable y, en concreto los siguientes:

a) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar, presentándose un máximo de seis entre el centro educativo y sus respectivas asociaciones. Todo proyecto contendrá :

1. Contenido del proyecto presentado (descripción detallada de actividad).

2. Ficha de proyecto (objetivos, detalle económico de la actividad)

b) Relación de proyectos presentados: En el caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse el impreso: “Relación de proyectos presentados”.

c) Declaración de otras fuentes de financiación del proyecto. Las Entidades que, durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, hayan solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados para la actividad para la que se solicita la subvención.

d) Certificado del acuerdo del consejo escolar del centro en el que se apruebe la realización de la actividad objeto de la subvención y en el que se haga constar que la actividad subvencionada se encuentra incluida en la Programación General Anual (PGA).

e) Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas y asociaciones de alumnos y alumnas presentarán un documento, firmado y sellado por la Secretaría de la asociación en el que se haga constar el nombre, DNI, dirección y teléfono del Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación.

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, **preferentemente en el Departamento de Educación**, o por cualesquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se comprobará de oficio por el Área Gestora:

➤ La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto.

➤ La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, mediante el correspondiente certificado de recaudación y de tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de Proyectos y acciones

1. Aplicación Presupuestaria.

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto a través del presupuesto municipal.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención

1. Se financiarán aquellos proyectos o actividades que, reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, tengan un mínimo de 15 participantes y que su duración sea como mínimo de dos meses.

Se excluirán de ser financiadas las excursiones, fiestas y actividades deportivas, así como todos aquellos proyectos que formen parte del curricular del centro o que tengan relación con la

oferta de actividades que organiza el Ayuntamiento, independientemente del colectivo a quien se dirijan.

2. La comisión de valoración establecerá la puntuación mínima para que el proyecto sea subvencionado.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural que se impute en la convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. El beneficiario realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importe superior a 500 €

2. Gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes:

a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.

b) Gastos de material, específico de la actividad.

c) Adquisición de material de oficina no inventariable.

d) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.

e) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

3. Gastos no subvencionables: No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

- a) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- b) La adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable.
- c) La realización de gastos de inversión.
- d) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- e) Sanciones administrativas y penales, así como, los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo.
- g) Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza
- h) Gastos de autobuses y transporte.
- i) Obsequios y regalos.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento de Educación.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos funcionarios, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento de actividades extraescolares, constituida conforme a la Base Undécima, tomará en cuenta, la relación efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado.

Para la asignación de la subvención se tendrá en cuenta: en primer lugar, la baremación mínima necesaria para que el proyecto sea subvencionado. Verificada esta circunstancia, se tendrá en cuenta: la puntuación del proyecto, el presupuesto formulado por el beneficiario y la subvención solicitada, estableciéndose una prelación, en función de la puntuación, asignándose un porcentaje tomando como referencia la subvención solicitada.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la línea de subvención.

En el caso de empate se otorgará carácter preferente al proyecto que tenga mayor puntuación según el orden que se detalla en los criterios establecidos en el baremo y recogidos en la base décima: 1.5, 1.2, 1.3, 1.1 y 1.4.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se impute, baremación mínima establecida para la concesión de las subvenciones, así como el porcentaje aplicado en cada caso, a la subvención solicitada por el beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, deberá contener también la relación de los solicitantes cuyos proyectos se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1. El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2. Se publicará, por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento de actividades extraescolares, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

4.3. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación ni en la página web municipal, cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar a la Propia Imagen.

BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

1.1 Duración del proyecto. De 2 a 10 puntos. 1 punto por mes y 10 puntos por curso.

1.2 Alumnado del centro que realiza la actividad. De 3 a 10 puntos:

- a. Hasta el 25% 3 puntos.
- b. Del 25% al 50% 6 puntos.
- c. Del 50% al 75% 8 puntos.
- d. Más del 75%10 puntos.

1.3 Carácter cultural, lúdico y creativo de la actividad. De 0 a 10 puntos.

1.4 Aprovechamiento de la actividad por la comunidad escolar. 5 puntos.

1.5 Carácter innovador del proyecto..... 15 puntos.

2. Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo.

BASE UNDÉCIMA. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones

La Comisión Pedagógica del Consejo Escolar Municipal será el órgano colegiado encargado de valorar los proyectos presentados, que dará cuenta del informe emitido al Consejo Escolar Municipal, en la primera sesión que se celebre inmediatamente después de su emisión.

BASE DUODÉCIMA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos en que fue concedido.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Sagunto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Sagunto la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de

la leyenda y logo municipal, que se insertará en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles,... Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

1. De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se realizará anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida por dicho concepto en el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la correspondiente cantidad o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

Se dispensa a los solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a quienes va dirigida esta convocatoria. No obstante en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y ss del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo que se indique en la convocatoria anual

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. Formas de justificación de la subvención.

El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención, a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación.

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto.

1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

2.1 Acreditación de otras fuentes de financiación del proyecto.

2.2 Relación clasificada de los gastos.

2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.

2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)

2.5 Relación de justificantes de gastos imputados al proyecto subvencionado.

2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.

2.7 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través del departamento de Educación, podrá requerir a los beneficiarios la aportación de los documentos originales que estime oportuno al objeto de la comprobación de la realidad de los mismos, y de acuerdo con los criterios que se establezca al efecto a propuesta de la Intervención municipal.

La selección de los justificantes a comprobar se determinará a través de técnicas de muestreo de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que no se obtenga evidencia razonable sobre la aplicación de los fondos procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

4. Requisitos de los justificantes.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable al respecto.

5. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualesquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro incluirá las cantidades no utilizadas o no aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe de la justificación admitido.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Obligatoriamente, los beneficiarios de la subvención realizarán la correspondiente justificación mediante el modelario establecido al efecto por el Ayuntamiento de Sagunto, disponible en la página web (www.aytosagunto.es).

DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS).

g) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento de Sagunto para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

2. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

4. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.

e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2. No atender algún requerimiento.

3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
 - h. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - i. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
5. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:
 - a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS
 - b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
 - d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
 - e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
 - f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
6. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:
 - a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
 - b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
 - e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
7. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento

sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

8 ANÁLISIS DEL RÉGIMEN NORMATIVO SOBREVENIDO AL ACUERDO MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN DEL ÀMBITO BORDE NORTE Y SUS CONSECUENCIAS. EXPTE. 34/07-PL

Vistos los términos del acuerdo plenario de abril del 2011, en el que entre otras cuestiones se señalaba

“Asunto: Fijación de nuevas premisas a recoger en las bases particulares de programación del Borde Norte del núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

...

Junto con estas consideraciones, es preciso tener en cuenta que de forma sobrevenida se ha dado la circunstancia de que se ha aprobado, publicado y entrado en vigor el Decreto 1/2011, de Estrategia Territorial, (DOCV de 19.1.2011) que en su Directriz 145 y 146 prevé lo siguiente:

Directriz 145. Carácter estratégico de la franja litoral de 500 metros.

*1. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en la franja litoral de 500 metros desde la línea interior de la ribera del mar, tendrán la consideración de estratégicos por lo que, **en general, no podrán ser clasificados urbanísticamente como suelo urbanizable o urbano**, con las siguientes excepciones:*

- a. Actuaciones estratégicas de iniciativa pública relacionadas con la proximidad al litoral.*
- b. Actuaciones de iniciativa privada que contribuyan a reforzar los objetivos de la estrategia territorial y que por sus características requieran la proximidad del litoral.*
- c. Los proyectos territoriales estratégicos tal y como se definen en la estrategia territorial.*
- d. Equipamientos supramunicipales de interés público que por sus características*

requieran la proximidad al litoral.

- e. Establecimientos hoteleros de al menos 4 estrellas que por sus características requieran de la proximidad del litoral.*
- f. Equipamientos públicos o privados cualificadores del territorio (culturales, deportivos, científicos, sanitarios, comerciales, educativos y turísticos) que por sus características requieran la proximidad del litoral.*
- g. Actuaciones muy concretas y limitadas de densificación y cierres urbanos.*
- h. Crecimientos urbanos de ampliación de los tejidos existentes hacia el interior, que no interrumpen los pasillos del frente litoral libres de edificación.*

2. Los terrenos incluidos en la franja litoral de 500 metros podrán formar parte de la infraestructura verde del territorio y tendrán garantizada su conectividad y permeabilidad con los espacios abiertos del interior. Los conectores que cumplan dicha función se acomodarán a las determinaciones establecidas en estas directrices para los conectores biológicos y territoriales de escala regional.

3. En la franja litoral de 500 metros, salvo excepciones justificadas, sólo se admitirán desarrollos perpendiculares al deslinde de la ribera del mar en los términos establecidos en el [artículo 30 de la Ley de Costas](#).

4. Los desarrollos que se propongan sobre el suelo estratégico deberán de estar perfectamente integrados en el paisaje en cuanto a variables tales como el tamaño, el color, los materiales y las alturas, entre otras.

5. Los planes delimitarán una franja de precaución costera de 200 metros en suelo no urbanizable a contar desde el límite interior de la ribera del mar. En esta franja no se podrán realizar construcciones y edificaciones salvo las destinadas a uso público y previo estudio de integración paisajística. En cuanto a la franja de 100 metros se estará a lo dispuesto en la [Ley de Costas](#).

6. Para acelerar la recuperación de la franja litoral se utilizarán de forma racional y equilibrada los instrumentos de gestión urbanística para eliminar las edificaciones fuera de ordenación en las zonas de servidumbre de la [Ley de Costas](#), sin perjuicio de lo establecido en la [disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas](#) para las zonas de dominio público, servidumbre de tránsito y servidumbre de protección.

Directriz 146. Pautas para la urbanización en el ámbito litoral.

1. Los planeamientos urbanísticos y territoriales adoptarán medidas para recuperar la coherencia del frente litoral en aquellos ámbitos donde se haya perdido o degradado. Para ello se tratarán de forma especial los elementos locales característicos, se posibilitará el acceso público a las zonas de agua, se recuperarán y protegerán las grandes panorámicas abiertas al mar y se considerarán los edificios catalogados como elementos positivos de la nueva ordenación.

2. Los planeamientos urbanísticos y territoriales preservarán la imagen de los principales hitos y fondos del espacio litoral, condicionando las dimensiones, la volumetría y los colores de las edificaciones que puedan afectarlos, diseñando trazados alternativos para la implantación de las infraestructuras y otros elementos de barrera, y estableciendo áreas y franjas con perímetros limitativos de edificación y no edificación.

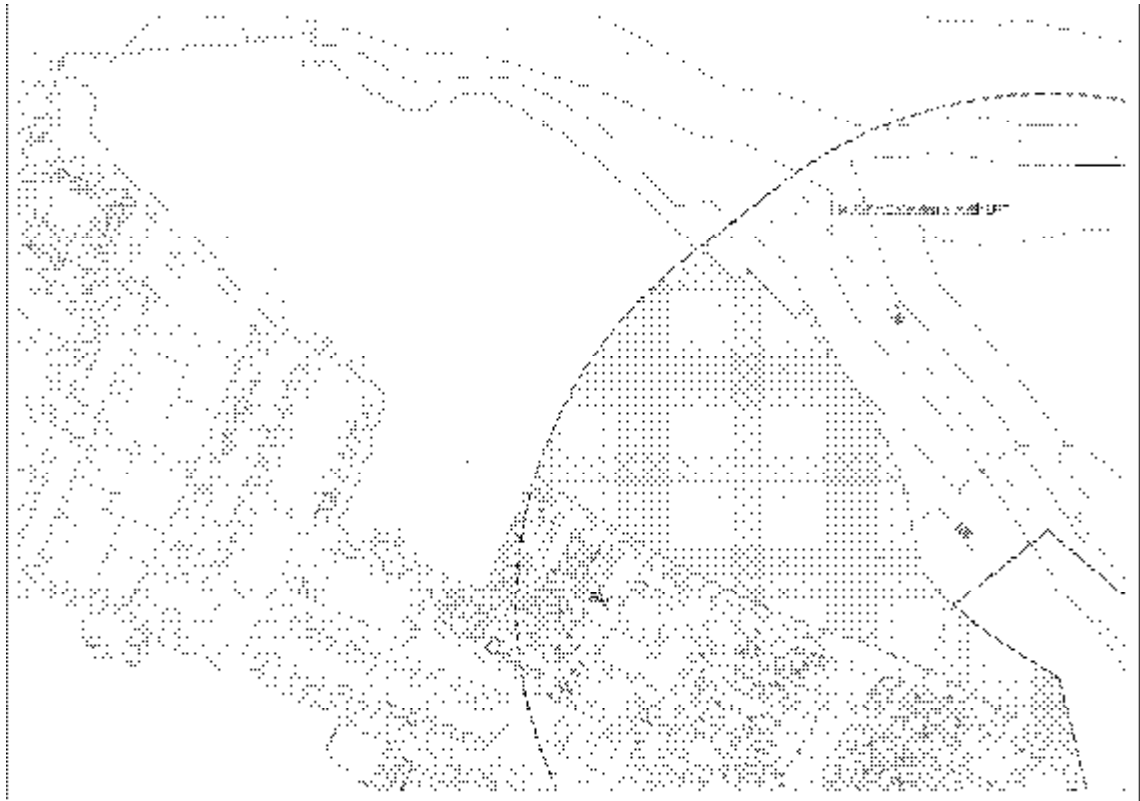
3. Las administraciones competentes promoverán, con la colaboración de instituciones privadas, instrumentos económicos específicos para la recuperación de los elementos

condicionantes del paisaje del frente litoral.

4. En los desarrollos urbanísticos en el litoral, al menos en la franja de 1.000 metros desde el límite interior de la ribera del mar, se observarán los siguientes criterios:

- a. Evitar la consolidación de nuevos continuos edificados y esponjar los ya existentes.*
- b. Dar prioridad a las extensiones contiguas a los núcleos existentes y a las alternativas que dispongan los bloques edificados de forma perpendicular al deslinde de la ribera del mar.*
- c. Evitar las pantallas arquitectónicas en el litoral facilitando la permeabilidad de la edificación frente a las brisas marinas y el transporte de sedimentos, garantizándose el suficiente espacio aéreo libre entre edificaciones.*
- d. Reducir la volumetría y el número de plantas de forma escalonada hacia el mar.*
- e. Tratamiento de fachada de todas las medianeras que quedan por encima de otras edificaciones o linden con espacios libres o suelo no urbanizable.*
- f. Optar en la ordenación de zonas de aparcamiento por soluciones que fomenten la reducción de los niveles de percepción de los vehículos en el litoral.*
- g. Los paseos marítimos se integrarán ambiental y paisajísticamente reduciendo al máximo los tramos duros.*
- h. Evitar la excesiva artificialización en el tratamiento de los espacios libres en el litoral.*
- i. Se promoverá la adecuación de miradores para la observación y disfrute de las mejores panorámicas del paisaje litoral de la Comunitat Valenciana.*
- j. Se debe procurar la integración y coordinación de las actuaciones en el litoral entre los municipios costeros, en cuanto a diseños, tipologías edificatorias, soluciones constructivas, continuidad de paseos marítimos y frentes de fachadas.”*

Considerando que dichas previsiones pueden condicionar muy seriamente al ámbito del Borde Norte, dado que una franja de 500 m a contar desde la ribera del mar, afectaría al ámbito con este alcance aproximado



Lo que obliga a un estudio técnico jurídico en profundidad sobre las implicaciones que esta previsión puede tener para el PAI a efectos de concluir sobre su viabilidad con el planteamiento actual o bien la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones, si las mismas fuesen posibles.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno:

...

SEGUNDO: Igualmente encargar a los servicios municipales del departamento de Urbanismo el estudio de las consecuencias que para el ámbito objeto de programación puede tener la entrada en vigor de las previsiones del Decreto 1/2011, de Estrategia Territorial, proponiendo al Pleno las decisiones que se juzgue que procedan.”

A la vista de lo expuesto se procede emitir dictamen sobre las consecuencias que para el ámbito objeto de programación puede tener la entrada en vigor de las previsiones del Decreto 1/2011, de Estrategia Territorial, proponiendo al Pleno las decisiones que se juzgue que procedan.

Al respecto es preciso partir de una serie de premisas.

1.- La Directriz 1 (D.1) del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial Valenciana, en adelante ETV, define la misma como “... *el instrumento que establece los objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social. Define un modelo territorial de futuro consensuado con el conjunto de agentes sociales públicos y privados de la Comunitat Valenciana, que será el marco de referencia para la toma*

de decisiones que tengan un reflejo en el territorio.”

El fundamento legal de esta figura se encuentra en el capítulo I del Título III de la ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, arts. 37 y ss.

Los 25 objetivos pretendidos figuran enumerados en la D. 3.

La ETV, al margen de plasmarse en un articulado (con el formato de directrices, un total de 147) y en una serie de documentación (enumerada en la D. 7), tiene como mecanismo esencial de traducción normativa en unas determinaciones más precisas y concretas al planeamiento definidor de la ordenación del territorio y urbanística. En ese sentido la D. 2 señala

“2. Puede ser desarrollada a través de los planes de acción territorial, los planes especiales, los planes generales o directamente, sin perjuicio de su consideración por otros planes, programas o proyectos de las administraciones públicas.”

A lo que se añade lo dispuesto en la D.5:

“2. Los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos del conjunto de las administraciones públicas cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. La Administración Local, o la competente en su caso, tendrán en cuenta las directrices en los instrumentos de planeamiento que desarrollan la estrategia territorial en todas las fases de dicha planificación, adaptándolas a la realidad territorial del ámbito de planificación respectivo.”

Y la D.6 señala también que:

“2. La concreción de las determinaciones gráficas, cuando se haga necesaria su aplicación a una escala de mayor detalle, la podrán llevar a cabo los planes de acción territorial, los planes especiales, los planes generales o los informes del departamento competente en materia de ordenación del territorio, sin perjuicio de la pormenorización que deba realizar la administración sectorial correspondiente en sus respectivos planes, programas y proyectos.”

La D. 12 por último recoge que:

“El gobierno del territorio tiene que organizarse en torno al planeamiento urbanístico y territorial, como procedimiento de concertación entre los distintos agentes que actúan en el territorio y la aportación técnico-científica que debe racionalizar el proceso de construcción del mismo, de acuerdo con los objetivos, principios y directrices que establece la estrategia territorial.”

Es decir, la ETV es un instrumento de carácter normativo (su formato es el de un decreto autonómico, aprobado por el Consell), con rango de reglamento, que tiene la vocación y la necesidad para adquirir tangibilidad de ramificarse y precisarse por todo el territorio de la

Comunidad Valenciana a nivel del planeamiento urbanístico, el cual va a ser objeto de tramitación y aprobación durante los próximos años por los distintos entes territoriales (Generalitat y Ayuntamientos esencialmente). En ese sentido, dicha concreción se va a realizar tanto a través de figuras de carácter supramunicipal (planes de acción territorial, a tramitar y a aprobar por la Generalitat) como a través de figuras de carácter y ámbito municipal (planes generales, planes especiales), que aunque sean de aprobación definitiva autonómica se van a instruir en sede municipal (con el matiz de los planes especiales, para cuya instrucción están habilitadas también las administraciones sectoriales).

La visión de conjunto más allá de las fronteras estrictamente municipales preside la ETV, pero en su concreción se va a hacer participar muy activamente a los Ayuntamientos. Esa participación no va a ser únicamente a nivel de instrucción o propuesta (cualificada en cuanto que se hace bajo el formato de una aprobación provisional en el caso de figuras como los planes generales, en adelante PGOU, o los especiales que se instruyan por la Administración local) sino también a nivel de aprobación definitiva en el caso de aquellos instrumentos de desarrollo de PGOU preexistentes a la ETV.

2.- Posición de la ETV en el sistema de fuentes urbanístico.

Formalmente es un decreto autonómico del Consell, es decir un reglamento, que tiene como ámbito de aplicación territorial todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

Dicho Decreto proclama expresamente su superior jerarquía respecto de una serie de instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, que serían:

Según la D. 2:

- 1.- Los planes de acción territorial,
- 2.- Los planes especiales,
- 3.- Los planes generales,
- 4.- Otros planes y programas.

La D. 5 es mucho más genérica y abarca un ámbito más amplio cuando señala que:

“...Para su consecución se formulan unas directrices que serán tenidas en cuenta en todas las acciones que tengan incidencia en el territorio...”

Los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos del conjunto de las administraciones públicas cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio de la Comunitat Valenciana.”

Lo que hace pensar en todas las figuras de planeamiento enumeradas en los arts. 38 y 39 de la ley 16/2005, LUV.

Sin perjuicio de las consideraciones que para los planes de acción territorial haga la ETV (por ejemplo, la D.13) y centrándonos en el planeamiento urbanístico de carácter municipal, la D.15 recoge respecto de los PGOU:

“1. La estrategia territorial recomienda un modelo de plan general que combine una visión estratégica a largo plazo de las directrices estructurales, con otra a corto plazo más coyuntural susceptible de ser modificada por procedimientos más ágiles.

2. El horizonte de la planificación estratégica se recomienda que sea a 20 años aproximadamente, fijándose para este periodo los objetivos de sostenibilidad territorial del plan general.”

A lo que añade la D.16:

“3. Los ayuntamientos y la Generalitat, en la elaboración, tramitación y aprobación de los planes generales integrarán en sus previsiones los contenidos y determinaciones que permitan el desarrollo y la ejecución de los planes y programas contenidos en la estrategia territorial.”

Es evidente que los PGOU van a ser el vehículo esencial de reflejo y traslado por los Ayuntamientos (a nivel de aprobación provisional, que tiene que ser confirmada por la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio) de las determinaciones de la ETV en su municipio. Consideración que es extensible a los planes especiales como vehículo que integra al planeamiento urbanístico con las políticas sectoriales y su reflejo en el territorio.

La mención expresa y específica en el articulado de la ETV de sendas figuras de planeamiento conlleva que no haya dudas sobre la necesidad de añadir a la memoria y en definitiva a la motivación expresa de ambos instrumentos la justificación de la fiel ejecución de la ETV, y a los efectos de lo que es el objeto del presente análisis, el cumplimiento de los “estándares” y normas de aplicación directa de la misma.

En consecuencia, los PGOU y planes especiales cuya nueva redacción se empiece a tramitar a partir de la entrada en vigor de la ETV, pasan a tener un contenido adicional que es la justificación de cumplimiento de los objetivos y respeto a los límites de la misma.

Igualmente se puede concluir que del contenido de las directrices transcritas no se deduce un deber de adaptación inmediata de aquellos PGOU y planes especiales que estando ya en vigor no se ajusten a las determinaciones de la ETV.

La duda se plantea en el escalón intermedio, es decir, sobre el régimen transitorio a aplicar a los expedientes que se encuentran en fase de instrucción y sobre la necesidad o innecesidad de retrotraer actuaciones al inicio del expediente para incorporar las previsiones de la ETV.

Otra cuestión a abordar es en qué medida el resto de los instrumentos de la esfera municipal, los enumerados en los arts. 38 y 39 de la LUV y, más en concreto, planes parciales y de reforma interior, deben incorporar las determinaciones de la ETV y así justificarlo.

El punto de partida de estas reflexiones es lo que señala la D. 5:

“Los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos del conjunto de las administraciones

públicas cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio de la Comunitat Valenciana.”

A ello se añade el que en la enumeración de la D.2 se hace alusión a “*otros planes y programas*” de forma que no es una enumeración exhaustiva y cerrada que se limite en la esfera municipal a PGOU y planes especiales.

En consecuencia ante la pregunta de si los planes parciales y los de reforma interior deben entenderse sujetos de forma inmediata y directa a las determinaciones y contenido de la ETV, aunque el PGOU que desarrollen no lo esté, la respuesta ha de considerarse de carácter afirmativo. Se está ante una normativa sobrevenida que añade límites adicionales al planeamiento urbanístico de desarrollo (no contemplados en el PGOU que desarrollan).

Esta afirmación se realiza pese a la persistencia de la ETV en realizar enumeraciones específicas de sólo algunos de los instrumentos de planeamiento de la esfera municipal. En ese sentido la D. 6 señala

“2. La concreción de las determinaciones gráficas, cuando se haga necesaria su aplicación a una escala de mayor detalle, la podrán llevar a cabo los planes de acción territorial, los planes especiales, los planes generales o los informes del departamento competente en materia de ordenación del territorio, sin perjuicio de la pormenorización que deba realizar la administración sectorial correspondiente en sus respectivos planes, programas y proyectos.”

En cuanto que la escala con la que se trabaja para la delimitación de los distintos espacios es muy alta, la segunda fase de concreción precisa sobre el territorio se deja en manos de una serie de instrumentos de planeamiento urbanístico. Sigue sin mencionarse expresamente a las figuras de desarrollo de carácter municipal (se alude sólo a administraciones sectoriales cuando habla de pormenorización) como son planes parciales y de reforma interior. Aun así, dados los términos de la D.2 y la D.5 transcritos, es preciso concluir que los mismos están vinculados por la misma.

Con independencia de todo lo anterior y acotado el ámbito de los instrumentos afectados por la entrada en vigor de la ETV, ¿existe algún régimen transitorio a aplicar en las figuras de planeamiento que se encontrasen en fase de instrucción a la entrada en vigor del mismo? La ETV entró en vigor el día 20 de enero del 2011, en los términos de su disposición final segunda. No se alude en el articulado a ningún trámite concreto que una vez alcanzado en la instrucción de los expedientes de planeamiento exima de la necesidad de contrastar todas las determinaciones con las previsiones de la ETV y que no obligue a retrotraer actuaciones para incorporar las nuevas determinaciones. Es decir, una previsión similar a la Disposición Transitoria 1ª de la ley 12/2010, que aclare qué hacer con los procedimientos en marcha.

La interpretación extrema es acudir al criterio de que, en defecto de previsión legal en contrario, los planes urbanísticos deben aprobarse conforme a la normativa legal vigente en el momento de su aprobación definitiva y no de la que estaba vigente en el momento del inicio de la tramitación. Ello en este caso haría concluir en la necesidad de retrotraer las actuaciones al momento inicial y reiniciar la redacción del documento para ajustarlo a la ETV. Y ello ante el silencio del legislador, que sin embargo casi siempre se preocupa de salvar el ingente trabajo realizado en la instrucción de un expediente de planeamiento si ya se ha alcanzado un determinado trámite.

Otra cuestión que conviene comentar es la del grado de vinculación de la ETV respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico:

Opera el principio de jerarquía, de sujeción y respeto, pero con un matiz o excepción importante, recogida en la D.5:

“1. La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana formula unos objetivos y unos principios directores de la ordenación del territorio vinculantes para el conjunto de las administraciones públicas con ámbito competencial en la Comunitat Valenciana. Para su consecución se formulan unas directrices que serán tenidas en cuenta en todas las acciones que tengan incidencia en el territorio. Apartarse de lo establecido en las directrices precisará de una adecuada justificación basada en el cumplimiento de los objetivos y principios directores.”

Lo que deja una puerta abierta a una alternativa a la sujeción estricta a los estándares de la ETV, que habría justificar precisamente en el mejor cumplimiento de la misma. Ello no desnaturaliza el carácter de estándar o de norma de aplicación directa de los criterios recogidos en las directrices que se van a señalar a continuación sino todo lo contrario. Recordemos que la propia LUV y el ROGTU establecen cláusulas de excepción o de flexibilización en su articulado.

Vistas estas líneas preliminares, conviene analizar qué previsiones de la ETT pueden condicionar seriamente la viabilidad de la instrucción y aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que tenía por objeto el expediente 34/07 PL, plan parcial con reclasificación de suelo no urbanizable ordinario en urbanizable, en el Borde Norte del Núcleo Urbano del Puerto de Sagunto.

Hay dos que per se se consideran decisivas y determinantes en el sentido de inviabilizar la continuación de la tramitación del expediente de planeamiento objeto del presente acuerdo.

PRIMERA.- D. 80 y ss: Límites a la reclasificación del suelo para albergar nuevo suelo residencial.

Contenido.-

“Directriz 80. Índice de ocupación de suelo para uso residencial.

1. En desarrollo de lo establecido en el [artículo 13.4 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje](#), y [artículo 45.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana](#), el planeamiento determinará el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial.

La clasificación de nuevos suelos urbanos o urbanizables de uso prioritario residencial por el planeamiento urbanístico y territorial se atenderá a ese índice, que adoptará como primer criterio para su determinación el crecimiento previsible de la población en el horizonte temporal que contemplan dichos instrumentos de ordenación.

2. El crecimiento previsible de la población en el horizonte temporal del plan, como criterio para la determinación del índice máximo de ocupación de suelo racional y sostenible para uso residencial, se corregirá tomando en consideración los siguientes tres factores:

a. Un factor determinado por el distinto tamaño de los municipios.

- b. *Un factor determinado por los objetivos de vertebración territorial.*
- c. *Un factor determinado por la flexibilización del suelo residencial.*

Directriz 81. *Marco de referencia para el cálculo de la tasa de crecimiento de población anual.*

1. *La estrategia territorial prevé, en función de los escenarios demográficos contemplados, una tasa anual de crecimiento global de la población de la Comunitat Valenciana. Esta tasa se podrá actualizar en función de las distintas coyunturas socioeconómicas.*
2. *La estrategia territorial da cuenta asimismo de unas tasas de crecimiento demográfico anual para cada comarca, según las define el Instituto Valenciano de Estadística, tasas que deberán tener en cuenta los municipios en las revisiones y modificaciones de sus planeamientos urbanísticos. Estas tasas de crecimiento de población por comarcas tienen carácter orientativo y se pueden consultar en el documento de la estrategia territorial correspondiente al objetivo 23: Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.*
3. *Estas tasas anuales de crecimiento demográfico, la global de la Comunitat Valenciana y la tasa por comarcas, que podrán ser concretadas por los Planes de Acción Territorial, son el marco de referencia para el cálculo de la tasa de crecimiento demográfico anual municipal. Al ser anuales, se acumularán por el número de años al que cada plan extienda su periodo de vigencia. Se recomienda la adopción de periodos máximos de 20 años.*

Directriz 82. *Fórmula para el cálculo del índice de ocupación de suelo para usos residenciales.*

El índice máximo de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales para uso residencial propuesto por la estrategia territorial, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula empírica:

$$IMOS = TCD \times FCTM \times FCVT$$

Siendo IMOS el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial; TCD la tasa de crecimiento demográfico; FCTM el factor de corrección por tamaño municipal; y FCVT el factor de corrección por vertebración territorial.

Directriz 83. *El factor de corrección por tamaño municipal.*

La tasa de crecimiento demográfico se corregirá, a los efectos de calcular el índice máximo de ocupación de suelo, por un factor que refleje el tamaño municipal que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FCTM = - 0,1914 \times \text{Ln} (X) + 3,007$$

Siendo X la población actual del municipio y Ln (X) el logaritmo neperiano de X.

Directriz 84. *El factor de corrección por vertebración territorial.*

1. *La tasa de crecimiento demográfico se corregirá igualmente con un factor de vertebración territorial aplicable a los núcleos urbanos constituyentes del Sistema Nodal de Referencia, previstos por la estrategia territorial en los siguientes términos:*

- a. *En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Plan Litoral Cota 100 se aplicará un incremento del 10 %.*
- b. *En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Franja Intermedia del territorio se aplicará un incremento del 25 %.*

- c. *En los núcleos urbanos pertenecientes al sistema rural se aplicará un incremento del 50 %.*

2. A los efectos de determinar el factor de corrección por vertebración territorial en el caso del Sistema Nodal de Referencia de los Sistemas Urbanos Metropolitanos, se tendrá en cuenta lo establecido en esta estrategia territorial, en el sentido de que su crecimiento no debe ser potenciado más allá del que les corresponde por los criterios demográficos y económicos.

Directriz 85. *Suelo computable a los efectos de la aplicación del índice de ocupación de suelo para uso residencial.*

1. El índice máximo de ocupación de suelo resultante de la ponderación de los factores de crecimiento demográfico, tamaño municipal y vertebración territorial, se aplicará tomando como base de cálculo los tejidos urbanos en los que predomine la categoría de centro histórico y ensanche definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano, incluyendo la superficie de infraestructuras, zonas verdes urbanas, equipamientos y dotaciones integradas en esas tramas urbanas. Este suelo es el existente a la fecha de aprobación de la estrategia territorial.

2. Como margen de seguridad para el cálculo del suelo computable a los efectos de la aplicación del índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial, se recomienda el trazado de una envolvente al suelo correspondiente a las categorías de centro histórico y ensanche definido según la cartografía SIOSE, de 500 metros de ancho, contabilizando los tejidos urbanos residenciales existentes correspondientes a cualquier categoría de las definidas según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano en dicho perímetro, incluyendo la superficie de infraestructuras, zonas verdes urbanas y equipamientos y dotaciones integradas en la trama urbana.

El suelo computado de acuerdo con la regla anterior, dentro de la envolvente de 500 metros, no podrá aumentar en más de un 50 % el suelo resultante de la aplicación de la regla establecida en el apartado primero.

3. Los municipios que cuenten con varios núcleos urbanos computarán la superficie de éstos y podrán aplicar los mismos criterios que al núcleo principal.

4. A los municipios del litoral se les aplica un factor de corrección específico en función de la tipología de éstos, definida al dar cuenta del sistema de ciudades en el presente Título, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. *A los municipios litorales del tipo A se les aplicarán los criterios generales definidos en las directrices anteriores.*
- b. *A los municipios litorales del tipo B, en los tejidos urbanos residenciales de la franja de 500 metros de la línea de costa se les aplicará un coeficiente de ponderación de 1 si es tejido de casco, de 0,50 si es tejido de ensanche y 0,25 si es tejido urbano discontinuo.*
- c. *A los municipios litorales de los tipos C y D, en los tejidos urbanos residenciales de la franja de 500 metros de la línea de costa se les aplicará un coeficiente de 0,25 al tejido de ensanche y un 0,10 al tejido urbano discontinuo.*

Directriz 86. *Factor de corrección de flexibilidad del suelo residencial.*

1. Los resultados que arroje el cálculo del índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial de acuerdo con las reglas anteriores, se podrá incrementar hasta un 25 % en función de las necesidades de cada municipio u ámbito territorial específico, para evitar rigideces en el mercado de suelo y la aparición de procesos especulativos sobre el mismo.

El factor de corrección de flexibilidad del suelo residencial se puede utilizar entre otros fines, para satisfacer incrementos de población no previstos, cubrir las posibles variaciones del

tamaño medio familiar y sus efectos en las demandas de viviendas, o atender la demanda de vivienda secundaria.

2. De forma justificada, este factor de corrección podrá alcanzar hasta el 50 % en los municipios localizados en la Franja Intermedia del territorio, aumentando hasta el 100 % en aquellos municipios que no superen una tasa de suelo sellado del 2,5 % de la superficie de su término municipal, definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano.

3. El coeficiente corrector de flexibilidad del suelo residencial a que se hace referencia en los apartados anteriores, no será de aplicación a los municipios de la Comunitat Valenciana cuya tasa de suelo sellado, definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano, supere el 10 % de la superficie de su término municipal.”

Estas previsiones sustituyen, junto con las recogidas en la D. 91 y ss, a las previsiones que hasta julio del 2010 estaban recogidas en el anexo I del ROGTU, el Decreto 67/2006, que era al que se tenían que ajustar los documentos de PGOU y otros que tenían por objeto reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable. Dichos umbrales, con vocación de transitoriedad, ya habían sido derogados formalmente por la ley 12/2010.

Conviene tener en cuenta que ese vacío transitorio de un límite cuantitativo al crecimiento de un PGOU estaba siendo cubierto sólo por un instrumento, la evaluación ambiental estratégica, que no contaba con un parámetro cuantitativo preciso al margen del porcentaje del 20% previsto en la Disposición Transitoria 4ª de la ley 8/07, posterior R.D. Legislativo 2/2008, de la ley del suelo. La alusión a la evaluación ambiental estratégica deriva de los términos de la D.T 1ª de la ley 12/2010, antes transcrita.

Ahora, las revisiones de los PGOU, así como de cualquier instrumento de ordenación con capacidad de reclasificación del suelo, vuelven a tener un límite cierto(que no de fácil cálculo) de cuáles van a ser sus posibilidades de crecimiento máximo.

En qué consiste.

Separaremos conceptualmente la metodología para concretar la base de cálculo de la metodología para averiguar el índice a aplicar a aquella.

A.- La base de cálculo (D. 85), es decir, la superficie del suelo a la que se va a aplicar el índice del apartado siguiente, sería:

“...los tejidos urbanos en los que predomine la categoría de centro histórico y ensanche definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano, incluyendo la superficie de infraestructuras, zonas verdes urbanas, equipamientos y dotaciones integradas en esas tramas urbanas. Este suelo es el existente a la fecha de aprobación de la estrategia territorial.”

B.- Factor de corrección de la base de cálculo anterior:

“... el trazado de una envolvente al suelo correspondiente a las categorías de centro histórico y ensanche definido según la cartografía SIOSE, de 500 metros de ancho, contabilizando los tejidos urbanos residenciales existentes correspondientes a cualquier categoría de las definidas según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano

en dicho perímetro, incluyendo la superficie de infraestructuras, zonas verdes urbanas y equipamientos y dotaciones integradas en la trama urbana.

El suelo computado de acuerdo con la regla anterior, dentro de la envolvente de 500 metros, no podrá aumentar en más de un 50 % el suelo resultante de la aplicación de la regla establecida en el apartado primero.”

C.- Segundo factor de corrección a las base de cálculo:

“A los municipios del litoral se les aplica un factor de corrección específico en función de la tipología de éstos, definida al dar cuenta del sistema de ciudades en el presente Título, de acuerdo con los siguientes criterios:

A los municipios litorales del tipo A se les aplicarán los criterios generales definidos en las directrices anteriores.

A los municipios litorales del tipo B, en los tejidos urbanos residenciales de la franja de 500 metros de la línea de costa se les aplicará un coeficiente de ponderación de 1 si es tejido de casco, de 0,50 si es tejido de ensanche y 0,25 si es tejido urbano discontinuo.

A los municipios litorales de los tipos C y D, en los tejidos urbanos residenciales de la franja de 500 metros de la línea de costa se les aplicará un coeficiente de 0,25 al tejido de ensanche y un 0,10 al tejido urbano discontinuo.”

D.- Índice a aplicar sobre la base anterior: Está definida en el D. 82, en los siguientes términos:

“El índice máximo de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales para uso residencial propuesto por la estrategia territorial, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula empírica:

$$\text{IMOS} = \text{TCD} \times \text{FCTM} \times \text{FCVT}$$

Siendo IMOS el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial; TCD la tasa de crecimiento demográfico;

FCTM el factor de corrección por tamaño municipal;

y FCVT el factor de corrección por vertebración territorial.

E.- Respecto de la **tasa de crecimiento demográfico** la D. 81 señala:

“3. Estas tasas anuales de crecimiento demográfico, la global de la Comunitat Valenciana y la tasa por comarcas, que podrán ser concretadas por los Planes de Acción Territorial, son el marco de referencia para el cálculo de la tasa de crecimiento demográfico anual municipal. Al ser anuales, se acumularán por el número de años al que cada plan extienda su periodo de vigencia. Se recomienda la adopción de periodos máximos de 20 años.

F.- Respecto del **factor de corrección por tamaño municipal**, la D. 83 prevé:

La tasa de crecimiento demográfico se corregirá, a los efectos de calcular el índice máximo de ocupación de suelo, por un factor que refleje el tamaño municipal que se calculará

de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FCTM = - 0,1914 \times \ln (X) + 3,007$$

Siendo X la población actual del municipio y $\ln (X)$ el logaritmo neperiano de X .

G.- Respecto del **factor de corrección por vertebración municipal**, en la D. 84 se prevé:

La tasa de crecimiento demográfico se corregirá igualmente con un factor de vertebración territorial aplicable a los núcleos urbanos constituyentes del Sistema Nodal de Referencia, previstos por la estrategia territorial en los siguientes términos:

En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Plan Litoral Cota 100 se aplicará un incremento del 10 %.

En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Franja Intermedia del territorio se aplicará un incremento del 25 %.

En los núcleos urbanos pertenecientes al sistema rural se aplicará un incremento del 50 %.

H.- **Factor de corrección del índice** (D.86):

“1. Los resultados que arroje el cálculo del índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial de acuerdo con las reglas anteriores, se podrá incrementar hasta un 25 % en función de las necesidades de cada municipio u ámbito territorial específico, para evitar rigideces en el mercado de suelo y la aparición de procesos especulativos sobre el mismo. El factor de corrección de flexibilidad del suelo residencial se puede utilizar entre otros fines, para satisfacer incrementos de población no previstos, cubrir las posibles variaciones del tamaño medio familiar y sus efectos en las demandas de viviendas, o atender la demanda de vivienda secundaria.

2. De forma justificada, este factor de corrección podrá alcanzar hasta el 50 % en los municipios localizados en la Franja Intermedia del territorio, aumentando hasta el 100 % en aquellos municipios que no superen una tasa de suelo sellado del 2,5 % de la superficie de su término municipal, definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano.

3. El coeficiente corrector de flexibilidad del suelo residencial a que se hace referencia en los apartados anteriores, no será de aplicación a los municipios de la Comunitat Valenciana cuya tasa de suelo sellado, definido según la cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano, supere el 10 % de la superficie de su término municipal.”

Criterios adicionales de valoración, más allá de los estrictamente cuantitativos:

Se señalan 4 a tener en cuenta sin perjuicio de todos los que se recogen en el grupo de directrices indicadas. Su carácter se antoja concurrente en los procesos de reclasificación. Es decir, aunque una propuesta de reclasificación de suelo quedase dentro de los límites máximos derivados de las fórmulas trascritas, ello no supone una aceptación automática de la misma si los datos derivados de estos otros, de carácter más valorativo y que no es reflejo de un solo número, resultasen un balance negativo:

D.78.- *Considerar la oferta de viviendas sin ocupar y el suelo urbano vacante a la*

hora de planificar nuevos desarrollos. En ese sentido, aunque las fórmulas lo permitiesen, ¿sería posible iniciar un proceso de reclasificación de suelo cuando se cuenta con solares sin edificar que amparasen varios miles de viviendas? Ello se antoja muy difícil de justificar por la propia conceptualización del suelo. En ese mismo sentido la D. 87 señala que *se analizará el suelo urbanizado no edificado, los instrumentos de planeamiento aprobados y no ejecutados y el parque de viviendas vacías con el fin de evaluar su oferta actual y potencial de viviendas y su consideración en las futuras demandas.*, lo que incide en las reflexiones hechas.

La D. 78 también recoge otro criterio interesantes, *el de excepcionar las nuevas piezas urbanas en el territorio priorizando la consolidación y extensión de los tejidos urbanos existentes.*

D.79.- 2. *La planificación territorial y urbanística deberá definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos residenciales.* Sobre esta cuestión ya se han hecho varias reflexiones con ocasión del comentario de la D. 43.

D.80: *el planeamiento determinará el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial. La clasificación de nuevos suelos urbanos o urbanizables de uso prioritario residencial por el planeamiento urbanístico y territorial se atenderá a ese índice, que adoptará como primer criterio para su determinación el crecimiento previsible de la población en el horizonte temporal que contemplan dichos instrumentos de ordenación.*

Por otra parte y ante la cuestión que se pueda suscitar sobre cuál es el punto de partida sobre el que operan estos límites cuantitativos derivados de las fórmulas transcritas, es preciso partir de la idea de que la revisión de un PGOU hasta ese momento vigente suele atender a una necesidad generada o bien por un agotamiento del suelo urbanizable habilitado por dicho PGOU o bien a la búsqueda de un modelo de territorio distinto. Es más frecuente el primer caso. Pero ese agotamiento no supone necesariamente una consolidación por la edificación o por la programación del cien por cien del suelo en el momento de su tramitación (que la experiencia acredita que dura varios años por lo que es preciso adelantarse en el tiempo). Ese suelo no ocupado por la edificación o la programación, pero clasificado como urbanizable por el PGOU, ¿computaría dentro del máximo permitido por el índice a calcular según la metodología nueva? O por el contrario, ¿habría que entender que el índice es de exclusiva aplicación al suelo residencial generado por procesos de reclasificación y que el suelo urbanizable no programado ni el programado pero no edificado, aunque no formen parte de la base del cálculo, sin embargo no computan dentro del suelo máximo admisible?

Ante esta pregunta hay que contestar que esta clase de suelo, el urbanizable no programado o el programado no urbanizado y/o edificado, si bien se mencionan en las D. 78 y 87 como criterio de valoración en la toma de decisiones, no figura en la fórmula de cálculo, ni en la base sobre la que aplicar el índice ni en el cómputo del índice en sí. Es decir, están fuera del límite que se calcula a través de esa fórmula. Y ello es así porque la D. 80 señala literalmente:

“1. En desarrollo de lo establecido en el [artículo 13.4 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje](#), y [artículo 45.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana](#), el planeamiento determinará el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial.

La clasificación de nuevos suelos urbanos o urbanizables de uso prioritario residencial por el planeamiento urbanístico y territorial se atenderá a ese índice, que adoptará como primer criterio para su determinación el crecimiento previsible de la población en el horizonte temporal

que contemplen dichos instrumentos de ordenación.”

Es decir, el dato obtenido a través de la fórmula de las directrices transcritas es un límite cuantitativo para nuevos procesos de reclasificación de suelo (tanto vía revisión del PGOU como vía plan parcial de mejora) y no es un límite para el desarrollo y programación de nuevos suelos ya clasificados como urbanizables en el PGOU por medio de los correspondientes planes parciales de desarrollo.

Actualmente no se dispone de unas conclusiones efectivas de cuál es el límite máximo a la reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable para el caso del municipio de Sagunto. Más allá de la complejidad de la fórmula la dificultad estriba en la obtención de los datos, que están en fase de obtención con carácter oficial por parte de los organismos depositarios de los mismos. Además y como se ha indicado, no sólo rigen unos parámetros reglados con el carácter de estándar máximo no superable sino que también concurren unos elementos de juicio valorativos a aplicar por parte del órgano autonómico encargado de la aprobación definitiva que pueden ser aplicados con un mayor o menor rigor y que disminuyen el grado de seguridad o certeza de obtener el acuerdo favorable de la propuesta que le someta el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- D. 145. Franja litoral excluida de reclasificación.

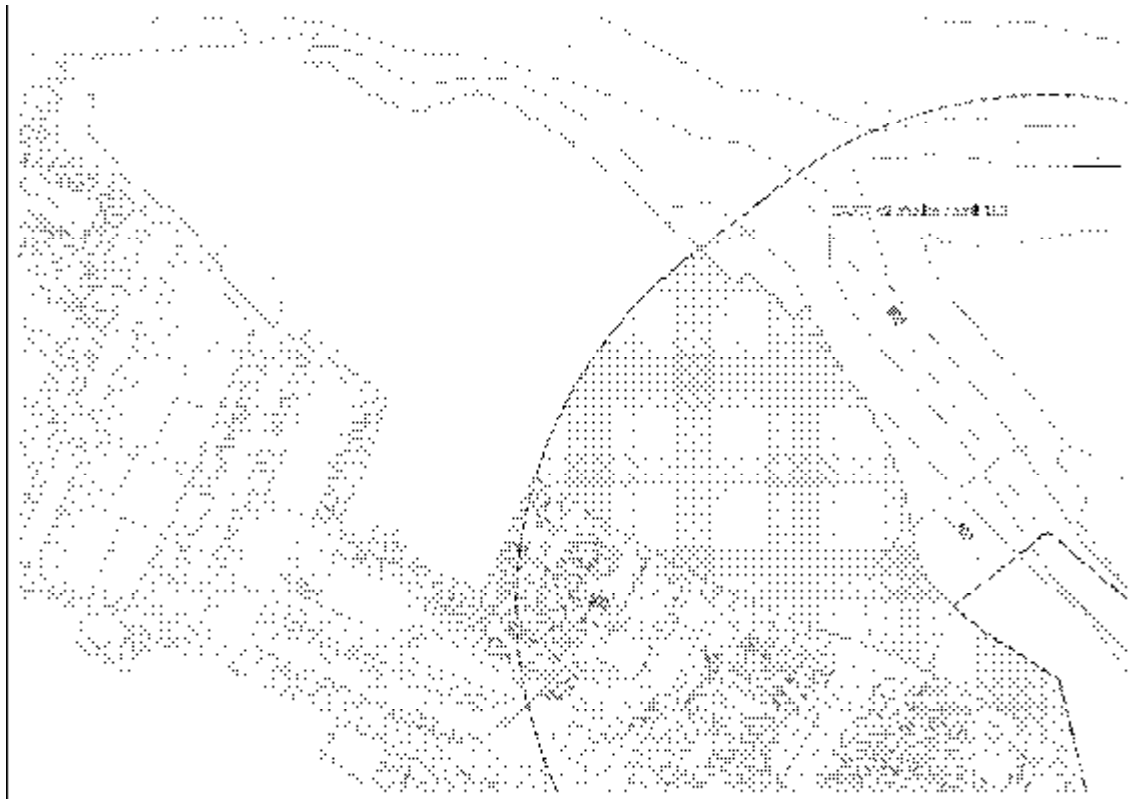
Contenido.-

“Directriz 145. Carácter estratégico de la franja litoral de 500 metros.

1. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en la franja litoral de 500 metros desde la línea interior de la ribera del mar, tendrán la consideración de estratégicos por lo que, en general, no podrán ser clasificados urbanísticamente como suelo urbanizable o urbano, con las siguientes excepciones:

- a. Actuaciones estratégicas de iniciativa pública relacionadas con la proximidad al litoral.
- b. Actuaciones de iniciativa privada que contribuyan a reforzar los objetivos de la estrategia territorial y que por sus características requieran la proximidad del litoral.
- c. Los proyectos territoriales estratégicos tal y como se definen en la estrategia territorial.
- d. Equipamientos supramunicipales de interés público que por sus características requieran la proximidad al litoral.
- e. Establecimientos hoteleros de al menos 4 estrellas que por sus características requieran de la proximidad del litoral.
- f. Equipamientos públicos o privados cualificadores del territorio (culturales, deportivos, científicos, sanitarios, comerciales, educativos y turísticos) que por sus características requieran la proximidad del litoral.
- g. Actuaciones muy concretas y limitadas de densificación y cierres urbanos.
- h. Crecimientos urbanos de ampliación de los tejidos existentes hacia el interior, que no interrumpen los pasillos del frente litoral libres de edificación.”

Como se señalaba en el acuerdo plenario antes transcrito parcialmente, la afección al presente sector sería la siguiente a nivel de esquema:



Una primera consecuencia que se deduce de la exclusión parcial es que La superficie grafiada en amarillo formalmente no sería sector y en consecuencia sobre la misma no se podría aplicar el índice de edificabilidad bruta del sector a los efectos de fijar la volumetría máxima materializable en las parcelas edificables ni tampoco se podría plantear una trama de espacios públicos y privados que supusiesen una continuación coherente del núcleo urbano del Puerto de Sagunto por el Norte.

En principio operaría una prohibición de reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable para dicha franja. Las excepciones a la prohibición de clasificación que establece la D. 145 y que permiten la inclusión de los mismos dentro del sector y que en consecuencia que puedan computar a efectos de generar edificabilidad y una implantación efectiva de usos públicos y privados son difíciles de prever y planificar desde el mismo plan parcial y atienden más bien a la idea de proyectos singulares. ¿Cómo se puede prever, por ejemplo, en un plan parcial una manzana para hoteles de 4 o más estrellas, excluyéndose hoteles de inferior categoría? La previsión de usos excepcionales que justificasen una reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable no son de fácil cabida en los tradicionales cuadros de usos de los planes de ordenación territorial por su singularidad y excepcionalidad. La ETT parece asociar los procesos de admisión de reclasificación en esa franja a la existencia de una demanda excepcional concreta factible, real, más que a definir una previsión genérica e indefinida, que por su excepcionalidad y singularidad, puede no llegar a plasmarse nunca, provocando un desfase entre previsión y demanda, de nefastas consecuencias.

En ese sentido no se ve posible a fecha de hoy calificar dichos terrenos vinculados a los usos a los que se refiere la D. 145. Sería un ejercicio de abstracción sin virtualidad práctica.

CONCLUSIONES:

Se concluye de todo lo expuesto que la ETT arroja un alto grado de inseguridad e incertidumbre sobre el grado de viabilidad de cualquier propuesta de ordenación que pretenda salirse del marco del PGOU actual como es el caso del sector Borde Norte, en el que se pretendía la presentación de propuestas de plan parcial que reclasificasen el suelo no urbanizable común en suelo urbanizable residencial.

Ese grado de inseguridad es incompatible con la seguridad que se supone debe presidir cualquier proceso de programación que abra el Ayuntamiento para mejorar y superar las previsiones actuales del PGOU, dado que el enorme esfuerzo económico que debe realizar cualquier aspirante a agente urbanizador a la hora de redactar la documentación técnica exigida por las bases debe tener al menos la certeza de que se seleccionará y aprobará (definitivamente en este caso por la Conselleria de Territorio y Urbanismo) la mejor propuesta de plan parcial que se presente por los aspirantes.

No es aconsejable con el marco normativo descrito iniciar ningún proceso de reclasificación del suelo al margen de la revisión del PGOU porque los procesos de tomas de decisiones exige una evaluación de parámetros de conjunto que excede con mucho de los que se pueden plantear en un plan parcial de los que habitualmente se denominan de mejora.

Además a esto se añade que el intérprete último de la ETT y de su incidencia en el expediente de planeamiento objeto del presente es la Conselleria de Territorio y Urbanismo, y se desconoce las líneas de interpretación y exigencia que puedan dar a esta figura normativa y en concreto si se va seguir un criterio rígido o flexible. Lo que se ha visto acentuado por la supresión de la figura de la cédula territorial de urbanización, que suponía la emisión de un juicio expreso y previo por el órgano autonómico sobre la viabilidad de la figura de planeamiento (y su hipotético ajuste a la ETT).

Continuar adelante con el procedimiento de programación puede conllevar que no se consiga una aprobación definitiva autonómica de dicha figura de planeamiento, después de un largo proceso de más de un año desde el momento en que se ponga en marcha el proceso de licitación, considerándose que es un riesgo que esta Corporación no puede asumir dadas las previsiones del art. 135. 5 de la LUV que expresamente señala

5. Si la alternativa técnica acompaña planes de desarrollo que modifiquen la ordenación estructural, la aprobación municipal se entenderá provisional y no legitimará el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada hasta la aprobación definitiva del plan correspondiente por dicha conselleria. El acuerdo de adjudicación se entenderá, en todo caso, condicionado a la mencionada aprobación definitiva. En el supuesto de denegación de la aprobación definitiva por el órgano competente de la Generalitat, el adjudicatario del Programa de actuación integrada tendrá derecho a que el ayuntamiento reintegre los gastos ocasionados por la redacción de proyectos.

Responsabilidad contractual que dada la complejidad de la documentación que se debe redactar puede suponer importes muy elevados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí,

Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 votos en contra de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Sagunto por los que se procedió a aprobar las bases particulares del Borde Norte del núcleo urbano del Puerto de Sagunto y que son de fecha 30.12.2009, y de 30.7.2010, de estimación parcial de varios recursos de reposición interpuestos contra el anterior.

SEGUNDO: No proceder en consecuencia a la programación del denominado sector Borde Norte del núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

9 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL SGES-30.- EXPTE. 16/11-PL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política territorial y Sostenibilidad.

A las 19 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez hasta las 19 horas y 15 minutos.

Durante el debate, el Grupo Municipal Socialista propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 11, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de PSOE, 11 votos en contra de BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

No dejar el presente asunto sobre la mesa.

A continuación los Grupos Políticos BLOC y EU proponen la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

10 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE LA PLAYA.- EXPTE. 17/11-PL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política territorial y Sostenibilidad.

Durante el debate, el Grupo Municipal Socialista propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 11, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de PSOE, 11 votos en contra de BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

No dejar el presente asunto sobre la mesa.

A continuación los Grupos Políticos BLOC y EU proponen la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

A las 19 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 5 minutos; no reintegrándose inicialmente a la misma el Sr. Requena y la Sra. Antonino.

11 ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE USOS COMÚN DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA.- EXPTE. 11/113.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2010 acordó la encomienda de gestión y la adscripción de los denominados “huertos urbanos” en favor del Consell Local Agrari de Sagunt, organismo autónomo local del Ayuntamiento de Sagunto.

Posteriormente, se procedió a la elaboración de una ordenanza municipal que regulara el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Sagunto, a fin de posibilitar con las garantías necesarias la puesta en funcionamiento de los huertos, tan pronto como entrara en vigor la citada ordenanza municipal. Así, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 25/11/2010 fue aprobada inicialmente la citada ordenanza, apareciendo publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la

Provincia de Valencia de 03/03/2011, tras someter la ordenanza a los trámites de información pública y audiencia, durante treinta días hábiles.

En el art. 9.3 de dicha norma se establece que “La autorización demanial para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de los autorizados finales de la explotación. Asimismo, los usuarios autorizados serán equitativamente responsables del abono de aquellos ingresos de derecho público municipales que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualesquiera otro que se contrate, tales como el seguro de las instalaciones, etc., conforme lo establecido en el art. 92.7 d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.”

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento está facultado para acordar la establecimiento del precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento, cuyo hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, dirigido a aquellos usuarios que sean o hayan sido autorizados para el uso de los huertos urbanos, conforme al procedimiento contemplado en la ordenanza municipal citada, sin que el citado precio público se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Sagunto, sino por la prestación de los citados servicios, ya que la autorización demanial para la explotación de los huertos es gratuita, al estar prohibido conforme a la ordenanza efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación.

En este sentido, establece el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLHL-, que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley.” Teniendo en cuenta que, conforme al art. 41 TRLHL “La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley, esto es, *a sensu* contrario, que la prestación del servicio sea de recepción o solicitud voluntaria para los administrados (participación voluntaria en el procedimiento de otorgamiento de la autorización para el uso de un huerto urbano) y que se presten o realicen por el sector privado (el ciudadano siempre podría acudir al sector privado para el uso de un huerto particular, por ejemplo, en régimen de arrendamiento con derecho al uso de agua para riego).

En definitiva, el objetivo del precio público es el de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (art. 44.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales), conforme al informe técnico-económico sobre costes y rendimientos del precio público de fecha 26/09/2011 de la Intervención delegada del Consell Local Agrari de Sagunt, obrante en el expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Requena y Sra. Antonino.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Establecer, con carácter provisional, el precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Sagunto y aprobar la ordenanza reguladora del mismo, con el texto que se transcribe en el anexo de la presente propuesta.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación provisional de la ordenanza se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL RIEGO Y DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Artículo 1º.- Establecimiento y régimen jurídico

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de sus elementos de uso común, conforme lo establecido en el art. 9.3 de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Sagunto (BOP de Valencia núm. 52, de fecha 03/03/2011).

Artículo 2º.- Naturaleza

El precio público regulado en la presente ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Sagunto, sino por la prestación de los citados servicios, puesto que la autorización demanial para la explotación de los huertos es gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

1.- La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.

2.- Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada ordenanza municipal.

Artículo 4º.- Tarifa

El precio público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA	CUANTÍA €
Total anual	42,00 (más IVA)

Artículo 5º.- Devolución

1.- El importe del precio público satisfecho, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2.- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.

4.- Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización demanial haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2.- El precio público regulado en la presente ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreductible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

3.- En el supuesto de baja en el padrón del precio público a solicitud del interesado en los casos previstos en la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos urbanos, el importe a devolver se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la baja.

Artículo 7º.- Normas de gestión

1.- El precio público se exigirá por padrón, sin perjuicio de formular la correspondiente liquidación en casos concretos.

2.- El precio público se exigirá mediante autoliquidación cuando se trate de nuevas altas que se girará a aquellas personas físicas que resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos, facultándose a la Alcaldía o Presidencia del Organismo Autónomo “Consell Local Agrari de Sagunt” para la aprobación, en su caso, del modelo del impreso correspondiente.

3.- A tal efecto, junto con la autorización demanial que se expida se efectuará una primera autoliquidación que se calculará conforme lo previsto en el art. 5.2 de la presente ordenanza. Dicha autoliquidación por alta sustituye a la notificación individual a la que se refiere el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, salvo en el supuesto que la misma sea objeto de verificación por el Consell Local Agrari de acuerdo con el artículo 120 de la anterior Ley, en cuyo caso la liquidación por alta deberá ser notificada individualmente al obligado tributario de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley General Tributaria.

4.- El abono del precio público regulado en la presente ordenanza dará derecho a los servicios de riego del huerto correspondiente y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto de los huertos urbanos, en la forma establecida en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Sagunto.

5.- El Consell Local Agrari aprobará el padrón del precio público. En dicho padrón figurarán los obligados al pago así como la cuantía correspondiente a cada uno. Las liquidaciones comprendidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Normativa complementaria

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día..... y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....

1. APROBACIÓN DE LA ORDENAZA: Acuerdo Pleno de fecha BOP núm.... de fecha.....: (pág.º....). ”

12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

En relación con el expediente de modificación del ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Requena y Sra. Antonino.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 8, Sres./Sras. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, PSOE y EU y 8 abstenciones de BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 6 de la mencionada ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en lo artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación del ordenanza fiscal se expondrán al público por un período de treinta días mediante un edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la

provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1

Se modifica el artículo 6 de la mencionada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria

Para la determinación de la cuota de la tasa se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1A.- Concesión de nichos

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años		Precio Concesión por 5 años (temporales)	
	Euros		Euros	
1ª		717,16		152,75
2ª		1.589,21		478,31
3ª		1.218,90		367,20
4ª		308,58		75,60
5ª		67,98		22,28

EPÍGRAFE 1B.- Concesión de Columbarios

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años		Precio Concesión Columbarios	
	Euros		5 años	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	158,92	76,48	38,61	19,31
2ª	385,74	185,63	93,56	46,78
3ª	570,87	311,18	138,11	69,05
4ª	447,44	215,33	106,92	53,46
5ª	158,92	76,48	38,61	19,31
6ª	52,46	25,25	13,37	6,68

EPÍGRAFE 2.- Servicios de inhumación de cadáveres, exhumación y traslado de restos; y otros servicios

Concepto	Importe (Euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ajetreados por cadáveres o cenizas	114,17
b) En nichos ajetreados por cadáveres o cenizas	
Tramada núm. 1	478,31
Tramada núm. 2	1.033,75
Tramada núm. 3	793,89
Tramada núm. 4	254,58

Tramada núm. 5	63,26
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.589,21
2.3.- Inhumación en el suelo	
a) Por cada inhumación	317,84
2.4.-	
Exhumaciones	
a) En El Suelo	317,84
b) En nichos	101,83
c) En Panteones	101,83
2.5.- En Columbarios	114,17
2.6.- Traslado de Restos	640,31
2.7.- Otro Servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	128,06
2.6.- Servicios Fuera de horario de soterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de soterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día laboral	27,77
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	55,54

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que es publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día y definitivamente fecha....., entrando en vigor el día..... “

En....., a.....”

En estos momentos se reintegran a la sesión el Sr. Requena y la Sra. Antonino.

13 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADO INTERIOR.

En relación con el expediente de modificación del ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado.

A las 20 horas y 15 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, hasta las 20 horas y 20 minutos.

Obra en el expediente administrativo enmienda presentada por el Grupo Político BLOC, del siguiente tenor literal:

“En el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Mercados (Interior).

Sustituir:

Artículo 5. Tarifas

TARIFA	Cuota Semestral
Casetas y puestos interiores del mercado	775,00 €

Por

Artículo 5. Tarifas

TARIFA	Cuota Semestral
Casetas y puestos interiores del mercado	730,00 €

Así como las correspondientes correcciones derivadas de la nueva tarifa en el informe técnico-económico sobre Coste y Rendimiento de la tasa por prestación del servicio de Mercados para el 2012.”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobada la enmienda presentada por el Grupo BLOC.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el art. 5 de la mencionada ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en lo artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación del ordenanza fiscal se expondrán al público por un período de treinta días mediante un edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de mes de 10.000 habitantes, porque los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS (INTERIOR)

Artículo 1

Se modifica el artículo 5 de la mencionada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA	Cuota Semestral
--------	-----------------

Casetas y puestos interiores del mercado	730,00 €
--	----------

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día..... y definitivamente fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....”

CUARTO: Introducir las correspondientes correcciones derivadas de la nueva tarifa en el informe Técnico-Económico sobre Coste y Rendimiento de la Tasa por prestación del Servicio de Mercados para 2012.

14 PROPOSICIÓN PSOE, RESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. EXPTE. 54/11-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 16 de septiembre de 2011 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley por el que se restablece el gravamen sobre el Impuesto de Patrimonio para los ejercicios de 2011 y 2012 y exclusivamente para los contribuyentes con mayor capacidad económica. La adopción de esta medida tiene como principal objetivo reforzar la estabilidad presupuestaria de acuerdo con el principio de equidad, gravando la capacidad contributiva que representa la posesión de un patrimonio a partir de determinada cuantía.

La Ley 19/1991, de 6 de junio, estableció con carácter estable un Impuesto sobre el Patrimonio, que fue exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que, sin derogarlo, se anuló la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras razones por gravar patrimonios medios. En este momento, la crisis económica hace necesaria la recuperación de este impuesto, reforzando, eso sí, el principio de equidad, de manera que permita gravar los patrimonios más elevados para que quienes más tienen contribuyan en mayor medida a la salida de la crisis, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad asumidos por España.

El impuesto restablece con carácter temporal, exclusivamente para los años 2011 y 2012, debiéndose presentar las declaraciones y realizar los ingresos correspondientes a dichos ejercicios, respectivamente, en 2012 y 2013.

La principal modificación que plantea este Real Decreto frente al anterior modelo de impuesto es la elevación del mínimo exento general hasta los 700.000 euros por contribuyente, con

el objetivo de excluir del gravamen a las clases medias, que eran en gran medida las que lo soportaban cuando se eliminó en 2008. Asimismo, se eleva la exención para vivienda habitual hasta 300.000 euros.

En la Comunidad Valenciana, sin embargo, a pesar de las depauperadas arcas públicas fruto del impacto que la crisis económica ha tenido en las cuentas de la región, así como también consecuencia de la gestión realizada en los últimos años cuyas consecuencias han incrementado la deuda económica reconocida a más de 20.000.000.000 de €(3.327.720.000.000 de ptas.), el Presidente de la Generalitat ha declarado que “los valencianos no pagarán el impuesto sobre el patrimonio, manteniendo la Generalitat la bonificación máxima sobre el mismo”. Esta decisión impedirá la recaudación en los años 2012 y 2013 de un total de 219 millones de euros (36.438 millones de ptas.) a los tan necesitados presupuestos autonómicos.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista propone el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento iniciará el procedimiento oportuno para instar al Consell, ante la situación de grave crisis económica, especialmente en la Comunidad Valenciana, a que adopte la medida aprobada por Real Decreto-Ley que establece el gravamen sobre el Impuesto de Patrimonio, al ser una medida que tiene como principal objetivo reforzar la estabilidad presupuestaria de acuerdo con el principio de equidad y que estos fondos se destinen al desarrollo de programas de empleo juvenil a través de los Ayuntamientos.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./Sras. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 4, de los Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE LA NECESIDAD DE ABRIR EN SAGUNTO UN AULA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIÓN Y LENGUAJE (CYL) DE ÁMBITO COMARCAL.- EXPTE. 55/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Esta proposición está basada en la normativa legal respecto al alumnado con necesidades educativas especiales: DOGV nº 4632 (Decreto 227/2003), DOGV nº 4087 (Orden de 16 de julio de 2001), las instrucciones de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de 2 de julio de 2008 sobre organización y funcionamiento de las aulas especializadas en comunicación y lenguaje

y el plan de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales desarrollado por el Ministerio de Educación en julio de 2011.

La calidad de la educación, la equidad, la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la no discriminación y la compensación de desigualdades de todo tipo, con especial atención a las que se derivan de discapacidad, son los principios básicos en los que se asienta el sistema educativo español.

La Ley Orgánica de Educación establece que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas específicas, ha de regirse por los principios de normalización e inclusión y ha de garantizar que la atención a la diversidad de necesidades individuales de este alumnado, dispondrá de los recursos necesarios para ser llevada a cabo.

Una parte de este alumnado con necesidades educativas especiales está integrada por aquellos que presentan graves trastornos en comunicación y lenguaje.

El alumnado con Trastorno Específico del Lenguaje (T.E.L.) y con Trastorno Generalizado del Desarrollo (T.G.D.) necesita una integración social en contextos educativos normalizados sin perder de vista sus propias características singulares que requieren espacios y actividades altamente estructuradas y simplificadas para favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje.

Por todo ello, todos los estamentos implicados en la educación consideran que a este tipo de alumnado, es conveniente integrarlo en centros ordinarios donde se posibilite su integración social, normalización y la potenciación de valores y actitudes de trabajo cooperativo.

Una de las respuestas que se ha dado desde el ámbito autonómico ha sido la puesta en marcha de unidades específicas de Comunicación y lenguaje (aulas CyL). Actualmente, la Generalitat Valenciana tiene abiertas 17 aulas CYL en la provincia de Valencia, 9 en la provincia de Castellón y 1 en la provincia de Alicante, lo que demuestra la necesidad de este tipo de aulas que tienen algunos de nuestros menores.

Normativamente, en estas aulas no puede haber un número superior a 7 alumnos/as y están atendidas por 1 Maestro de Audición y Lenguaje, 1 Maestro de Pedagogía Terapéutica y 1 Educador, y además de acudir a ellas, el alumnado comparte su jornada educativa junto con sus compañeros del aula ordinaria.

Para acceder a este tipo de aula se necesita un dictamen de escolarización emitido por el SPE (Servicio Psicopedagógico escolar) y la ratificación correspondiente de la Consellería de Educación

Ante la detección y el aumento en nuestra población de alumnado con necesidades de atención de este tipo, el año pasado empezó a realizarse el estudio y se solicitó un aula de estas características en nuestro Municipio, pero este estudio no se finalizó ni ha habido respuesta sobre la creación del aula.

Por todo ello y por la necesidad que de este servicio tienen los niños y niñas afectados y sus familias, el Grupo Municipal Socialista solicitamos que el Pleno tome el siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Proponer a la Conselleria de Educación de la Comunidad Valenciana que retome este estudio y cree un aula CYL, bien de ámbito local, bien de ámbito comarcal, que permita dar una respuesta de carácter inclusivo a las necesidades educativas y de integración psicológica y social al alumnado con trastornos específicos de comunicación y lenguaje.”

Durante el debate, el Grupo Municipal Popular presenta una enmienda, consistente en modificar la primera frase de la parte dispositiva para que quede de la siguiente manera:

“Proponer a la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, que continúe con el estudio que está realizando...”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por el Grupo Popular Municipal.

Introducida la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- Proponer a la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, que continúe con el estudio que está realizando y cree un aula CYL, bien de ámbito local, bien de ámbito comarcal, que permita dar una respuesta de carácter inclusivo a las necesidades educativas y de integración psicológica y social al alumnado con trastornos específicos de comunicación y lenguaje.

16 PROPOSICIÓN BLOC PARA INSTAR A LA CONSELLERÍA A LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD MUSICAL LIRA SAGUNTINA COMO BIEN INMATERIAL DE INTERÉS CULTURAL (BIC). EXPTE. 56/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte, declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana representada por las sociedades musicales de nuestro país.

La misma orden prevé que aquellas agrupaciones musicales que cumplan una serie de requisitos (tener más de cien años de antigüedad; participar en fiestas locales, certámenes de prestigio, premios, intercambios...; poseer una escuela de música...) podrán recibir el reconocimiento individualizado como Bien Inmaterial de Interés Cultural.

El Grupo Municipal del Bloc-Compromís considera que la Sociedad Musical Lira Saguntina cumple los requisitos exigidos por la mencionada orden para recibir la calificación de Bien de Interés Cultural Inmaterial de manera más que evidente.

Es por todo eso que proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción de la siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Pida a la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes de la Generalidad que, de acuerdo con la Orden 1/2011, de 12 de julio, inicie el expediente para la declaración de la Sociedad Musical Lira Saguntina como Bien Inmaterial de Interés Cultural.

SEGUNDO: Envíe este acuerdo a la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes de la Generalidad, a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, de los Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE REESTRUCTURACIÓN DEL MERCADO EXTERIOR EN EL ANILLO INTERIOR DE LA GLORIETA Y AMPLIACIÓN A LOS SÁBADOS. EXPTE. 57/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 21 horas y 15 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 20 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El mercado de Sagunt (núcleo histórico) es una importante cita con el comercio para todos los ciudadanos y ciudadanas. Cada miércoles se tiene la oportunidad de acceder a productos y servicios comerciales de forma específica y concentrada.

No obstante, no podemos olvidar que la instalación del mercado causa molestias entre la vecindad que no pueden dejar de ser consideradas.

Se imposibilita el acceso en caso de emergencia (ambulancia, bomberos, policía). Se producen daños materiales en los edificios de la vecindad y el mobiliario público. Cortar una calle como la calle de los Huertos, una vía principal de la Ciudad, afecta de forma considerable al resto de arterias de distribución del tráfico, sobre todo a partir de ahora que la Calle Mayor devendrá peatonal.

Los vecinos y las vecinas que tienen garajes en la zona y que pagan al Ayuntamiento la tasa de vado correspondiente, ven como no pueden ejercer ese derecho de aparcamiento, al menos durante 52 días anuales sin ninguna compensación.

A pesar de todas estas molestias, el servicio de mercado es una actividad basada en el pequeño comercio, próxima y generadora de actividad económica, por lo tanto se debe mantener y potenciar.

Además, los espacios públicos deben ser generadores de centralidad urbana en base a la mixticidad de usos y la Glorieta, que podía haber sido pensada desde esta mixticidad con la participación de todos y todas, es, cuanto menos, un espacio que puede generar esta centralidad y, sobre todo, evitar una de las mayores problemáticas de la instalación del mercado, el corte de la Calle de los Huertos.

Es por eso que el BLOC, a raíz de las quejas recibidas por la vecindad, a raíz también de establecer un diálogo con comerciantes del mercado exterior e interior, propone en este Pleno la idea de utilizar la Glorieta como continente de parte del mercado para liberar así la Calle de los Huertos y los adyacentes en su vertiente hacia la Avenida Sants de la Pedra (Calles Bru y Vidal, General Canino, Padre Pellicer...). Esta medida es la que, bajo nuestro punto de vista, concilia mejor los intereses de vecindad, comerciantes y ciudadanía en general. La Glorieta albergaría parte de las paradas limpias y las calles adyacentes al mercado el resto de paradas.

Conscientes también y partidarios de las soluciones de consenso y de la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas que les competen, entendemos que la propuesta que hoy presentamos es un punto de partida sobre el que comenzar a trabajar, con tal de lograr tener un servicio de mayor calidad y hacer del mercado un punto de encuentro de toda la ciudadanía.

Por todo el que se expone, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción de la siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

1.- Estudie y decida antes de final de 2011, el traslado de parte del mercado de Sagunto a la Glorieta, de tal forma que se liberen la calle de los Huertos y sus adyacentes en la vertiente a la Avenida Sants de la Pedra.

2.- Asuma las molestias que el Servicio de Mercado comporta sobre el vecindario donde se instala, tanto en Sagunto, como al Puerto de Sagunto, en cuanto a limpieza viaria y aparcamiento en relación a los vados que se inhabilitan.

3.- Que se amplíe a sábado el horario de mercado ordinario al núcleo histórico de Sagunto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 4, Señores/as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 21, Sres./Sras. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor de BLOC y 21 votos en contra de PP, PSOE, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

18 PROPOSICIÓN SP PARA MODIFICAR LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS PUNTOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EXPTE. 58/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llucca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Por el grupo proponente se retira el presente asunto del orden del día para tratarlo conjuntamente en el punto número 20.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión la Sra. Herranz.

19 PROPOSICIÓN SP SOBRE ACCESIBILIDAD VIARIA AL HOSPITAL DE SAGUNTO Y ARBOLADO DEL PARKING. EXPTE. 59/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Herranz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llucca, González, Paz, Vera, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El aparcamiento externo del hospital comarcal -popularmente conocido como Mini-Fe- situado entre la avenida Ramón y Cajal, las calles Minife B2, Minife B4 y el vallado sur del citado hospital, adolece de unos accesos viales adecuados. Además esta gran explanada también se encuentra desprovista de arbolado o parasoles de aparcamiento que protejan de la radiación solar.

El único acceso vial a este aparcamiento, se realiza a través del recinto hospitalario y es frecuente observar como los vehículos entran y salen de él, a través de los rebajes de los pasos de cebr de las calles colindantes o incluso a través de las aceras. Es por ello, que creemos conveniente que se adecuen los accesos viales a este gran aparcamiento que debido a su enorme extensión, no debe estar supeditado a un solo punto de acceso, facilitando por consiguiente el tránsito de vehículo sin menoscabo de la seguridad vial.

Por otro lado, sería conveniente sombrear esta zona de la manera menos costosa y más saludable medioambientalmente hablando, por lo que proponemos la plantación regular de arbolado de gran porte en su interior para conseguir tal fin.

Por lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

1. Que se adecuen los accesos viales al aparcamiento exterior del Hospital Comarcal.
2. Que se realice una plantación de arbolado en su interior para sombrear, ajardinar y embellecer dicho aparcamiento.”

Durante el debate el Grupo Municipal de Esquerra Unida presenta una enmienda de modificación y adición, matizada en el debate por el Grupo Popular, consistente en:

“1º.- Modificar el primer apartado de la parte dispositiva en el siguiente sentido:

“Instar a Tesorería General de la Seguridad Social, como entidad propietaria del aparcamiento exterior del Hospital Comarcal, a que habilite otros accesos de entrada y salida que garanticen la seguridad vial.”

2º.- Añadir que se inste a la entidad propietaria al segundo punto y añadir otro para instarla a la regularización de la iluminación del aparcamiento para que no cause molestias a los vecinos.

3º.- Añadir otro punto para “instar a la Consellería de Sanidad y a la propiedad a la habilitación y asfaltado de los terrenos ubicados frente a las dependencias de urgencias.”

Sometida a votación dicha enmienda, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Herranz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Herranz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a Tesorería General de la Seguridad Social, como entidad propietaria del aparcamiento exterior del Hospital Comarcal, a que habilite otros accesos de entrada y salida que garanticen la seguridad vial.

SEGUNDO: Instar a Tesorería General de la Seguridad Social, como entidad propietaria, a que se realice una plantación de arbolado en su interior para sombrear, ajardinar y embellecer dicho aparcamiento.

TERCERO: Instar a Tesorería General de la Seguridad Social, como entidad propietaria a la regularización de la iluminación del aparcamiento para que no cause molestias a los vecinos.

CUARTO: Instar a la Consellería de Sanidad y a la propiedad a la habilitación y asfaltado de los terrenos ubicados frente a las dependencias de urgencias.”

En estos momentos la Sra. Herranz se reintegra a la sesión.

20 PROPOSICIÓN EU PARA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y CONDONACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS. EXPTE. 60/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 22 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa hasta las 22 horas y 15 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estamos asistiendo a una serie de sanciones y multas en nuestro municipio por el grave delito de utilizar una megafonía – recordar que muchos Ayuntamientos utilizan esta herramienta para convocar Plenos Municipales y leer bandos- colocar carteles anunciando un acto público o una reivindicación – el propio Ayuntamiento ejerce esta practica y no se ha autosancionado-, poner una pancarta o jugar en espacios públicos.

Es curioso que los sancionados/as son personas vinculadas a organizaciones sociales, políticas y sindicales con un especial compromiso social. Pero recordemos los hechos. Con motivo de la reforma constitucional una serie de organizaciones políticas, sociales y sindicales deciden convocar una concentración para reivindicar un Referéndum. Estas organizaciones son CC.OO, EUPV, CGT, PCPV, ERPV, 15M, Plataforma de Afectados por la Hipoteca. Para difundir el llamamiento a la concentración utilizan una megafonía a las 12 de la mañana siendo requerida la documentación a 2 compañeros militantes de EU y el 15M por la Policía Municipal y recibiendo posteriormente la sanción correspondiente , acogiéndose al artículo 72 de la Ordenanza de Convivencia. La multa es de 120 euros.

Segundo caso. Los miembros de ERPV colocan unas octavillas en la subida al castillo. Pocos días después reciben una sanción de 150 euros.

Tercer caso. Acció Ecologista AGRÓ recibe una multa por colocar una pancarta en la campaña “Indignats i actius, la crisi s’ha acabat si tu vols” Por lo visto la pancarta colocada en la Casa de Penya supone para el Señor Alcalde un grave delito, por la “suciedad” y “molestias” que ocasiona a los “vecinos/as” de la zona. La multa de 150 euros.

Por multar se ha llegado a multar a jóvenes por jugar en el campo de futbol 7 del polideportivo por no disponer de permiso.

Esta dinámica puede llevarnos a multar y sancionar a las personas que colocan folios con su teléfono en busca de trabajo para poder comer, o a las personas que mendigan como último recurso. ¿Acaso hay que sancionar el hambre o el fracaso del sistema criminalizando a los sin techo? ¿Acaso hay que denunciar también a las personas que realizan la cuestación del DOMUND?

Pero que hay detrás de estas sanciones? Hay un afán recaudatorio? Es una manera de control social? Es realmente una manera pedagógica de crear conciencia social y colectiva sobre los bienes públicos?

Debemos constatar en primer lugar que el artículo 20.1 de la Constitución Española reconoce y protege los derechos “a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”. Y en el artículo 20.2 expresa “que el ejercicio de estos derechos no pueden restringirse mediante ningún tipo de censura”.

Si esto es así y teniendo en cuenta la historia de lucha de nuestro municipio, donde los panfletos, carteles y movilizaciones han formado parte de nuestra cultura ¿por que una ordenanza pretende limitar la expresión de organización y convocatoria de la sociedad civil? ¿Acaso se pretende volver a tiempos pasados de control de las manifestaciones públicas?

En nuestro municipio, históricamente, se han llevado a cabo iniciativas públicas, políticas, festivas, cívicas, etc. toleradas, cuando no, patrocinadas oficialmente por las autoridades municipales. Pero además, el espacio público ha sido, sobretodo, el escenario privilegiado para la

expresión del descontento, donde los ciudadanos han podido interpelar críticamente a los gobernantes. Las manifestaciones contra la violencia de género, por el empleo digno y con derechos, reivindicando la construcción de nuevos colegios, por la gerencia pública, por el derecho a una vivienda digna, etc. son algunos ejemplos de esta larga tradición de rebeldía y contestación social.

La ordenanza establece una regulación restrictiva del espacio público y la participación política. Las expresiones de las oposiciones o disidencias político-culturales de la ciudad, inherentes a su conflictividad urbana, son contempladas como peligrosas y merecedoras de vigilancia, y eventual prohibición. En este ámbito, la ordenanza no hace una regulación de mínimos, estrictamente orientada a garantizar la preservación de las relaciones de convivencia, sino que realiza una apuesta por una gestión policial del espacio público. Las libertades constitucionales de los ciudadanos quedan restringidas a prácticas administrativas, que no están, rígidamente, delimitadas por la ley, con el consiguiente control sobre el ejercicio de libertades constitucionales de la ciudadanía. Esto se puede traducir, en la práctica, en la prohibición de una cantidad innumerable de actos y actividades.

La ordenanza otorga un poder y una responsabilidad atípicos a la policía ampliando su campo de acción hasta extremos difícilmente controlables. Por otra parte, esta situación se agrava porque el texto utiliza una técnica jurídica basada en conceptos sancionadores demasiado abiertos y amplios, más propio de la dinámica policial y administrativa de otras épocas, que de un Estado de Derecho, en el que todo lo que no está prohibido está permitido, y el ciudadano lo tiene que saber de forma clara y precisa (principio de seguridad jurídica).

La propia Ordenanza establece en el artículo 21 algo que el propio Ayuntamiento incumple como es la habilitación de espacios expresos para la colocación por parte de los vecinos/as, fuerzas políticas y organizaciones sociales y sindicales de sus propias reivindicaciones y actos programados de cara a la ciudadanía.

La conciencia y responsabilidad colectiva no se adquiere con el garrote. La conciencia social y colectiva para la construcción de una sociedad más humana y cívica se adquiere con pedagogía. Pretender que la gente cambie determinados hábitos sin previamente poner los medios a su alcance supone la utilización de medidas represivas para el aprendizaje tal y como hacia la vieja escuela.

Otro de los ejemplos que podríamos poner para entenderlo hace referencia a uso inadecuado de espacio público para juegos. Sancionar la práctica de determinados juegos sin haber creado las condiciones en los diferentes barrios del municipio para que se puedan practicar como mínimo es indecente. Y es que la ordenanza contempla la posibilidad de sanción a jóvenes por jugar en espacios públicos.

Lo primero y antes de aprobar ninguna Ordenanza es llevar a cabo las inversiones necesarias para acondicionar en los diferentes barrios del municipio los espacios para carteles, juegos, etc. Lo segundo crear campañas de sensibilizar a la ciudadanía. En última instancia hablaríamos de las posibles sanciones.

Matar moscas a cañonazos no suele ser una práctica muy operativa para conseguir el objetivo pretendido. Establecer mecanismos de coacción, sanción y recorte de derechos y libertades – recogidos en la propia Constitución Española- bajo el paraguas de una supuesta convivencia ciudadana esta provocando el efecto contrario, mayor conflicto social y una clara muestra de arbitrariedad.

Es necesario modificar las prioridades y poner el énfasis en fenómenos como el mobbing inmobiliario, la especulación urbanística, la contaminación acústica, la polución del tráfico rodado o los problemas generados por el aumento incesante del paro, la subida indecente de las hipotecas, los desahucios, en la cantidad de viviendas vacías y la cantidad de gente que no tiene acceso a una vivienda y no en comportamientos individuales, propios de colectivos en situación de vulnerabilidad, que de hecho, no dejan de ser más que la manifestación de una serie de incumplimientos de derechos fundamentales, por parte de los poderes públicos. En este sentido, se puede decir que la

ordenanza inhibe de responsabilidad a los poderes públicos y privados, tanto en el origen como en la resolución, de ciertos problemas sociales. ¡No hay deberes sin derechos! Ningún derecho sin deber.

Por todo ello Esquerra Unida traslada al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de acuerdo

- 1.- Derogación de la Ordenanza de Convivencia.
- 2.- La Condonación de todas las sanciones y multas impuestas.”

Por parte del Secretario General se informa sobre la improcedencia de aprobar la moción sin previo expediente administrativo y sobre la improcedencia de la suspensión temporal de la misma.

Durante el debate, el Grupo Municipal Popular presenta una enmienda a la totalidad, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Derogar los artículo del 17 al 23 y el apartado D del artículo 72 de la Ordenanza de Convivencia.

SEGUNDO: Suspender y paralizar los procedimientos incoados en base a los preceptos citados.

TERCERO: Que la Comisión de Régimen Interior, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª, estudie y modifique el articulado citado y traiga una nueva propuesta al Pleno en el plazo de 2 meses.”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones 7, Sres./Sras. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP y 7 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad, quedando la redacción del acuerdo adoptado de la siguiente manera:

PRIMERO: Derogar los artículo del 17 al 23 y el apartado D del artículo 72 de la Ordenanza de Convivencia.

SEGUNDO: Suspender y paralizar los procedimientos incoados en base a los preceptos citados.

TERCERO: Que la Comisión de Régimen Interior, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª, estudie y modifique el articulado citado y traiga una nueva propuesta al Pleno en el plazo de 2 meses.

Siendo las 23 horas y 20 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 23 horas y 28 minutos.

21 PROPOSICIÓN EU, MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN HORAS PUNTA. EXPTE. 61/11-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González,

Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU sin previo expediente administrativo, en la que se ha introducido modificación propuesta por el Grupo Municipal Popular aceptada por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Varios usuarios/as del servicio de transporte diario Puerto de Sagunto- Valencia nos han informado, de varias circunstancias acaecidas en el servicio de transporte urbano que atentan contra la seguridad de los propios usuarios del servicio.

Los autobuses que realizan este recorrido tienen estipulado un aforo de 49 plazas sentadas y 9 de pie. Sin embargo, en la práctica, habitualmente en horas punta, el aforo sobrepasa estos límites.

Más concretamente, el pasado 21 de Septiembre; en el servicio que sale a las 14:05 de la Estación de Autobuses de Valencia, con destino directo al núcleo del Puerto de Sagunto, se permitió el acceso al autobús a 25 personas más de las permitidas, atentando seriamente a la seguridad de los pasajeros. Este acontecimiento propició que por la carretera de la cuarta planta, a la altura de Ferrodisa aproximadamente a las 14: 45 la Policía Local detuviera el vehículo, instando al conductor a pedir otro autobús, para poder seguir con su recorrido habitual.

Este exceso del aforo de pasajeros no es un hecho puntual, sino que viene acaeciendo con regularidad a determinadas horas punta. Por ello es de extrema urgencia que, de una vez por todas, se realice un servicio adecuado a las necesidades horarias del ciudadano; reforzando y/o aumentando el número de autobuses o el horario de los mismos, cuando fuera necesario, para no seguir poniendo en peligro la seguridad de los usuarios del transporte.

Desde el grupo Municipal de Esquerra Unida, consideramos que el Ayuntamiento no puede permitir que dicho servicio no reúna las condiciones necesarias de seguridad, ni se puede hacer oídos sordos al hecho de que, en nuestro municipio, la empresa adjudicataria priorice el aumento de su cuenta de explotación antes que ofrecer un transporte al servicio de los ciudadanos y las ciudadanas.

Debido a la gravedad de la situación el Grupo Municipal de EU presenta al pleno de la Corporación, para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: El Equipo de Gobierno mantendrá las negociaciones con la empresa adjudicataria, para ampliar y mejorar el servicio de transporte público, reforzando y/o aumentando el número de autobuses o el horario de los mismos, en las franjas horarias que lo requieran, para que no se infrinja la ley y se establezca la seguridad de los/as usuarios/as del servicio.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

22 DAR CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE INFORMACIÓN Y DE LA APROBACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 3^{er} TRIMESTRE 2011 Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA Y DE LA LEY DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo con la base 98 de ejecución del presupuesto prorrogado, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre del año en curso sobre la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento y los movimientos de la tesorería, así como de los informes de tesorería e intervención relativos a la Ley de Lucha contra la Morosidad.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

23 DAR CUENTA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AIGÜES DE SAGUNT, SA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010.

Se ha remitido en fecha 18 de mayo de 2011 (RE nº 32352 y 323539 por la Sociedad “Aigües de Sagunt SA” CIF A98155005, dependiente del Ayuntamiento de Sagunto (al estar participada en un 51% de su capital social) los Estados Financieros y Cuentas Anuales del ejercicio 2009 y 2010, acompañadas del acta de aprobación de dichas cuentas por el Consejo de Administración.

El art.193.4 TRLHL establece que “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.4 TRLHL, se da cuenta de los estados financieros de la mercantil “Aigües de Sagunt,SA” correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

24 DAR CUENTA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE GESTIÓN DE SAGUNTO, SA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

Se ha remitido en fecha 26 de mayo de 2011 (RE nº 34747) por la Entidad “Sociedad Anónima de Gestión de Sagunt” CIF A96165998, los Estados Financieros y cuentas anuales del ejercicio 2010, acompañadas del acta de aprobación de dicha cuenta por el Consejo de Administración.

El art.193.4 TRLHL establece que “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.4 TRLHL, se da cuenta de los estados financieros de la mercantil “Sociedad Anónima de Gestión de Sagunt” correspondiente al ejercicio 2010.

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

25 DAR CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE INFORMACIÓN Y DE LA APROBACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 1ER, 2º Y 3º TRIMESTRE 2011 Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA Y DE LA LEY DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Consell Local Agraria de Información y de aprobación sobre ejecución presupuestaria del Primer, Segundo y Tercer trimestre y movimiento de la tesorería y de la ley de la lucha contra la morosidad dictaminado previamente por la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2011, a cuyo tenor literal:

“En la Comisión Informativa de Economía y Finanzas, en sesión ordinaria celebrada el día 20/10/2011,

El Sr. Presidente de la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo con la base 98 de ejecución del presupuesto prorrogado, da cuenta a los miembros de la misma de la información trimestral correspondiente al 3er trimestre del año en curso sobre la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento y los movimientos de la tesorería, así como de los informes de tesorería e intervención relativos a la Ley de Lucha contra la Morosidad.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

26 DAR CUENTA DELEGACIÓN PRESIDENCIA EFECTIVA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL SEGUIMIENTO ACTUACIONES POR DESAHUCIOS. EXPTE. 52/11-C.-

Se da cuenta a la Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía nº 1.305 de fecha 4 de octubre de 2011, a cuyo tenor literal:

“Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, adoptó acuerdo de creación de la Comisión Informativa Especial para el seguimiento de las actuaciones que se producen en nuestro municipio relativas a los desahucios por situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria de empadronados en Sagunto.

Resultando que, en esa misma sesión plenaria se dio cuenta de la adscripción concreta de Concejales en representación de los grupos políticos a la comisión especial de referencia y se delegó en funcionaria municipal su secretaria; por lo que tan sólo resta designar la Presidencia.

Considerando que el artículo 128 del Reglamento Orgánico Municipal (redacción 11/07/11, BOP nº 218 de fecha 14/09/11), establece que el Alcalde es el Presidente nato de todas las comisiones informativas y podrá delegar las presidencias entre sus Concejales Delegados.

Considerando lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y arts. 28 y 68 del ROM en relación a la delegación de atribuciones del Alcalde en los Concejales.

*A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente, **HE RESUELTO:***

PRIMERO: *Delegar la Presidencia Efectiva de la Comisión Informativa Especial para el Seguimiento de Actuaciones por Desahucios en la Concejala-Delegada de Bienestar Social, D^a. Davinia Bono Pozuelo.*

SEGUNDO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte de la Concejala Delegada, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

TERCERO: Notificar la presente Resolución personalmente a la interesada.

CUARTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

QUINTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión extraordinaria que celebre, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

27 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintisiete de octubre del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes de septiembre 2011

- 21/09/2011 Formular oferta genérica al SERVEF para seleccionar profesor de música
- 21/09/2011 Contratar a CBC como profesora de música especialidad piano
- 22/09/2011 Modificar con fecha 23,09,2011 la jornada laboral pactada de trabajador D. I.L.R., por error en cálculo.
- 22/09/2011 Autorizar a D^a A.S.L., la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiar a partir del 23,09,2011.
- 23/09/2011 Convocar sesión ordinaria de Pleno de la Corporación a las 17 horas del martes 27,09,2011 en salón actos Centro Cívico Municipal.
- 26/09/2011 Expedir una orden de pago a justificar a favor de D^a V.R.M., para atender gastos diversos de la escuela taller La Gerencia.
- 26/09/2011 Aceptar las renunciaciones de varias personas de programa "La Dipu te beca" y dar traslado de la renuncia a la Diputación Provincial de Valencia.
- 27/09/2011 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 30 de septiembre de 2011.

28/09/2011 Cancela aval nº 00574884 y formalizar uno nuevo adaptado a requerimiento de Ministerio Industria, turismo y comercio, para instalación solar fotovoltaica en pérgolas polideportivo.

29/09/2011 Encomendar a servicios técnicos y jurídicos de bufete G.C.yE.P., S.L., la confección de estudio técnico de Ordenanza reguladora de Tasa por ocupación o aprovechamiento dominio público.

29/09/2011 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Doctor Palos el 15,10,2011 para celebración "nit de les olles".- Expte. 397/2011-AY.

29/09/2011 Variaciones a incluir en la nómina del mes de septiembre de 2011.- Expte. 641/2011-PS.

30/09/2011 Archivar expediente incoado mediante Resolución de Alcaldía nº 1935 de 25,09,2011, a D. J.R.A.P.

30/09/2011 Autorizar concesión comisión servicios a D. A.J.A.E., para asistencia a curso de formación "La liquidez en las Corporaciones Locales. Ley de morosidad y préstamos".

30/09/2011 Incoar procedimiento disciplinario a D. R.d.M.G., para dilucidar y ventilar su posible responsabilidad y grado de culpabilidad en relación a los hechos referidos.

30/09/2011 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación a las 17 horas del martes 4 de octubre de 2011.

30/09/2011 Modificar, con efectos 1 de octubre de 2011, la jornada laboral pactada de diversos trabajadores del Conservatorio Joaquín Rodrigo.

30/09/2011 Modificar, con fecha 1 de octubre de 2011, la jornada laboral del profesor D. J.M.I.H.

Mes de octubre 2011

03/10/2011 Emplazar a diversas empresas para que puedan personarse en autos ante Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Valencia.- Procedimiento Ordinario nº 546/2011.

03/10/2011 Aceptar las renunciaciones de diversos trabajadores programa "La Dipu te beca" y dar traslado la Diputación de Valencia.

04/10/2011 Nombrar a los miembros de Mesa de Valoración a efectos de selección y contratación un profesor de música, especialidad Composición, oferta a SERVEF.

04/10/2011 Delegar la presidencia de Comisión informativa especial de seguimiento actuaciones por desahucios en concejala D^a D.B.P.

04/10/2011 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2011/146.

04/10/2011 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 7 de octubre de 2011.

04/10/2011 Autorizar concesión de comisión de servicios a D. A.J.A.E., para asistencia a curso formación "Metodología para cooperación entre EE.LL. de la Comunidad Valenciana .. "

05/10/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 72/2011-SA.

05/10/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 73/2011-SA.

05/10/2011 Proceder a inscripción de la baja de unión de hecho.- Expte. 74/2011-SA.

05/10/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 77/2011-SA.

06/10/2011 Requerir a funcionario cesante D. V.G.d.I.G.S.C., los haberes correspondientes a los meses de junio y julio 2011, así como el anticipo concedido.

06/10/2011 Denegar inscripción unión de hecho.- Expte. 76/2011.

06/10/2011 Proceder a inscripción de entidad Falla Pl. Mare Nostrum en Registro

municipal de Asociaciones vecinales de Sagunto.

07/10/2011 Contratar a diverso personal docente a los efectos de prestar servicio en la Universidad Popular.

07/10/2011 Contratar a diverso personal docente a los efectos de prestar servicio en la Universidad Popular.

07/10/2011 Proceder a inscripción de la baja de unión de hecho.- Expte. 75/2011-SA.

10/10/2011 Contratar a diverso personal docente a los efectos de prestar servicio en la Universidad Popular.

10/10/2011 Manifiestar la conformidad a escrito de solicitud autorización proyecto modificado obras "Reurbanización Calle Mayor" y elevar esta Resolución al Pleno.- Expte. 44/09.

10/10/2011 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 14 de octubre de 2011.

11/10/2011 Remitir copia completa autorizada de expediente 29/01 a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 4 de Valencia.- Procedimiento Ordinario 224/2011.

11/10/2011 Contratar a D^a L.R.O., profesora de música especialidad de piano, bajo la modalidad de interinidad.

13/10/2011 Contratar a D. A.M.G., profesor de música especialidad de trompeta, bajo la modalidad de interinidad.

13/10/2011 Contratar a D. J.v.C.B., profesor de música especialidad de composición, bajo la modalidad de obra o servicio determinado.

14/10/2011 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida de los interesados relacionados que figuran inscritos en Padrón de habitantes, no viviendo actualmente en este municipio.- Expte. 6/2011-SA.

14/10/2011 Modificar con efectos 14 de octubre 2011, la jornada laboral pactada de varios trabajadores profesores Conservatorio Joaquín Rodrigo.

14/10/2011 Contratar a D^a M^aA.M.A., como docente de la Universidad Popular especialidad de cerámica.

RESOLUCIONES RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Mes de septiembre 2011

20/09/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones.- Expte. 819/2011.

20/09/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones.- Expte. 668/2011.

20/09/2011 Estimar acción denunciada que figura en relación de 01/09/2011 e imponer multa correspondiente.- Exptes.650/11 y 733/11.

21/09/2011 Conceder anticipo reintegrable a funcionario D. M.A.V.A.- Expte. 627/2011-PS.

21/09/2011 Autorizar permiso por lactancia a trabajadora D^a E.M^aF.C.- Expte. 451/09.

22/09/2011 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de D. F.R.D., realización tareas específicas de protección civil.- Expte. 489/11.

22/09/2011 Autorizar flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años, a empleada D^a M^aT.L.M.- Expte. 619/11.

23/09/2011 Proceder a regularizar incidencias en la nómina del mes de septiembre,

diversos trabajadores.

23/09/2011 Abonar dietas por asistencia a los miembros de tribunal calificador de bolsa trabajo Auxiliares de Turismo.

23/09/2011 Abonar dietas por asistencia a miembros de tribunal calificador bolsa de trabajo Ingenieros Técnicos Industriales.

23/09/2011 Abonar dietas por asistencia a miembros tribunal calificador bolsa de trabajo Socorristas.

23/09/2011 Reconocer servicios prestados a la Administración a D^a M^aT.B.C., grupo C1.- Expte. 633/11.

23/09/2011 Autorizar a funcionaria D^a S.P.J., la flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 634/11.

26/09/2011 Anular sanciones relacionadas por ausencia de ratificación agentes denunciante.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a R.I.J., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 105/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a E.d.M.E., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 106/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a H.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 107/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a A.d.C.A., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 108/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a H.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 109/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a C.O., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 110/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a SEGAP, por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 111/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a D^a P.F.G., por realizar pintadas en espacio público.- Expte. 112/2011.

26/09/2011 Incoar expediente sancionador a D. F.S.P., por perturbar la tranquilidad de los vecinos.- Expte. 113/2011.

27/09/2011 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Personas Sordas de Sagunto y Comarca, para celebrar del Día Internacional Personas Sordas.- Expte. 358/2011-AY.

27/09/2011 Autorizar ocupación de vía pública a Centro cultural y recreativo aragonés el día 09,09,2011, celebración 9 d'Octubre.- Expte. 359/2011-AY.

28/09/2011 Imponer sanción a D. R.S.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 22/2011-POL.

28/09/2011 Imponer multa a D. M.A.G.B., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 16/2011-POL.

28/09/2011 Imponer multa a D. E.R., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 20/2011-POL.

28/09/2011 Imponer multa a D. J.M^aB.L., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 21/2011-POL.

28/09/2011 Imponer multa a D. M.G.Ll., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 23/2011-POL.

- 28/09/2011 Imponer multa a D. D.C.S.G., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 25/2011-POL.
- 29/09/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones.- Expte. 12035/10.
- 29/09/2011 Estimar alegaciones y efectuar reintegro en concepto devolución tasa por retirada vehículo de vía pública, D. J.A.G.L.- Expte. 204/2011.
- 29/09/2011 Anular sanción, archivo de expediente y anulación recibo por vía ejecutiva, D. J.B.A.- Expte. 5073/06.
- 29/09/2011 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 13085/10.
- 29/09/2011 Incoar expediente sancionador a A.A., por colocar carteles en espacios no autorizados.- Expte. 116/2011.
- 29/09/2011 Incoar expediente sancionador a C.N.C.d'E.B., por colocar carteles en espacios no autorizados.- Expte. 118/2011.
- 30/09/2011 Abonar diferencias retributivas por sustitución, D. C.LI.C., Intendente Policía Local.- Expte. 545/11.
- 30/09/2011 Abonar diferencias retributivas por sustitución a D. V.A.M., Intendente Policía Local.- Expte. 572/11.

Mes de octubre 2011

- 03/10/2011 Autorizar percepción Complemento de Productividad a favor de funcionario D. J.A.M, Actividades, de abril a junio de 2011.- Expte. 400/11.
- 03/10/2011 Autorizar percepción Complemento de Productividad a favor de funcionario D. F.R.D., Protección Civil, noviembre y diciembre de 2010.- Expte. 194/2011.
- 03/10/2011 Desestimar petición de trabajadora D S.LI.R., sobre reducción jornada laboral por enfermedad.- Expte. 199/2011.
- 04/10/2011 Incoar expediente sancionador a C.S., por colocar carteles en lugares no autorizados.- Expte. 114/2011.
- 04/10/2011 Incoar expediente sancionador a C.T.M., por colocar carteles en lugares no autorizados.- Expte. 115/2011.
- 04/10/2011 Incoar expediente sancionador a E.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 117/2011.
- 04/10/2011 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D^a M^aJ.LI.M.- Expte. 12108/2010.
- 04/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D^a M.C.C.- Expte. 103/2011.
- 04/10/2011 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D. M.J.P.S.- Expte. 6657/2010.
- 04/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a I.R.M.- Expte. 11344/10.
- 04/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aE.M.G.- Expte. 10740/10.
- 04/10/2011 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D^a I.C.B.- Expte. 12484/10.

04/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente, D^a M^aI.M.M.- Expte. 13945/2010.

05/10/2011 Reconocer a D. C.J.C.M., los servicios prestados a la Administración, grupo A 1.- Expte. 610/11.

05/10/2011 Anular denuncia y archivo de expediente, D. E.A.R.- Expte. 5171/2011.

05/10/2011 Autorizar a empleado D. J.V.C.G., la flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor de doce años.- Expte. 653/11.

05/10/2011 Abonar a funcionarios D. J.J.E.M. y D. A.F.P., diferencias retributivas por sustitución Secretario General.- Expte. 562/11.

05/10/2011 Autorizar reducción de jornada laboral a trabajadora D^a M^aD.M.P., en 10 horas semanales por cuidado hijos menores.- Expte. 652/11.

05/10/2011 Autorizar a D. R.L.M.M., de disfrute periodo lactancia acumulada.- Expte. 655/11.

06/10/2011 Conceder a funcionario D. F.M.P., anticipo reintegrable.- Expte. 674/2011-PS.

06/10/2011 Abonar a dietas por asistencia a los miembros de Tribunal calificador bolsa Monitores Campus Delfín.

06/10/2011 Abonar dietas por asistencia a los miembros de Tribunal calificador bolsa Arquitectos Técnicos.

06/10/2011 Abonar dietas por asistencia a los miembros Tribunal calificador bolsa Coordinadores Campus Delfín.

06/10/2011 Imponer multa a D^a M.R.M., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 11/2011-POL.

06/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D. J.A.M.- Expte. 12072/10.

06/10/2011 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones, D. J.A.LI.G.- Expte. 12428/2010.

06/10/2011 Imponer multa a D. M.H.L., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 14/2011-POL.

06/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones.- Ext. 113/11.

06/10/2011 Imponer multa a D. R.L.V., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 15/2011-POL.

06/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D. S.M.G.- Expte. 372/11.

06/10/2011 Imponer multa a D. M.A.B.M., por tenencia estupefacientes.- Expte. 107/2010-POL.

07/10/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, D. G.A.B.- Expte. 13266/10.

07/10/2011 Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por un plazo de tres meses, D. J.V.I.G.- Expte. 37/2011-POL.

07/10/2011 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento por un plazo máximo de tres meses, D.R.G.- Expte. 38/2011-POL.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a D^a I.Z., por molestias por música muy elevada.- Expte. 119/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a P.CdM., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 120/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador F 42 por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 121/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a G.M.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 123/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a G 23, SLU, por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 124/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a B.I.T., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 125/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a R.L.M., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 126/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a D.R.I.D., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 127/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a C.G.d.F., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 128/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a D. C.A.M.C., por molestias por volumen aparato música.- Expte. 129/2011.

07/10/2011 Identificar a los agentes controladores de la ORA.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a D^a A.R.E., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 40/2011-POL.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a P.C.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 122/2011.

07/10/2011 Incoar expediente sancionador a D. C.A.M.C., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 39/2011-POL.

10/10/2011 Anular sanciones relacionadas por ausencia ratificación agentes denunciante.

10/10/2011 Incoar expediente sancionador a D^a I.P.H., por llevar perro de raza peligrosa sin bozal.- Expte. 130/2011.

10/10/2011 Incoar expediente sancionador a D.I.T., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 131/2011.

10/10/2011 Imponer multa a D. J.B.M.C., por llevar perro sin correa ni bozal.- Expte. 49/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a D. J.S.B., por abandono de animal.- Expte. 67/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a D. J.A.P.N., por molestias en vivienda por ruido.- Expte. 51/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a D. A.H.E., por bañarse en el mar ondeando la bandera roja.- Expte. 53/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a D^a C.S.V., por llevar dos perros sueltos y sin bozal.- Expte. 54/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a C.P., por colocar publicidad en lugares no autorizados.- Expte. 55/2011-OMC.

11/10/2011 Imponer multa a D. A.L.A., por llevar perro suelto por la playa.- Expte. 56/2011-OMC.

- 11/10/2011 Imponer multa a D^a J.R.M., por tener el volumen de la música muy elevado.- Expte. 58/2011-OMC.
- 13/10/2011 Reconocer trienios a diversos trabajadores, meses de septiembre y octubre 2011.
- 13/10/2011 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, meses de agosto, septiembre y octubre 2011.
- 13/10/2011 Imponer multa a D. A.M.F., por venta ambulante.- Expte. 59/2011-OMC.
- 13/10/2011 Imponer multa a D. A.F.M.R., por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 60/2011-OMC.
- 13/10/2011 Imponer multa a D^a M^aJ.A.L., por circular con su perro sin que lleve bozal.- Expte. 62/2011-OMC.
- 13/10/2011 Imponer multa a D^a M^ad.C.M.G., por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 63/2011-OMC.
- 13/10/2011 Estimar acción denunciada que figura en relación de 05/10/2011 e imponer multa correspondiente.- Exptes. 3182, 4916 y 5987/11.
- 13/10/2011 Proceder a regularizar incidencias en la nómina del mes de octubre a diversos trabajadores.
- 14/10/2011 Desestimar petición de D. J.G.R., sobre abono sustitución Jefe Mantenimiento Deportes.- Expte. 393/11.
- 17/10/2011 Autorizar petición de trabajadora D^a M^aP.G.M., de disfrute periodo lactancia acumulada.- Expte. 730/2011.
- 17/10/2011 Autorizar a D. J.A.iP., en representación de Comité Trabajadores a celebrar asambleas generales los días 18 y 19 octubre de 2011.- Expte. 728/2011-PS.

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes de septiembre 2011

- 29/09/2011 Conceder licencia de obras para picar, lucir, pintar fachada y colocar zócalo, C/ Santo Domingo, 64.- Expte. 279/11-LO.
- 29/09/2011 Conceder licencia de obras para sustituir puerta interior, C/ Mayor, 16.- Expte. 290/11-LO.
- 29/09/2011 Conceder licencia de obras para reparar tejado y cambiar canalón, C/ Isabel Coello, 13.- Expte. 260/11.
- 30/09/2011 Desestimar alegaciones planteadas por D^a C.E.L.P., actividad de comercio menor alimentación con despacho de pan.- Expte. 33/2009-CA.

Mes de octubre 2011

- 03/10/2011 Conceder licencia de obras para doblar terrazas, C/ Buen Suceso, 28.- Expte. 268/11-LO.
- 03/10/2011 Conceder licencia de obras para dos acometidas gas natural, C/ Romeu, 21 y C/ Tamarindos, 7.- Expte. 263/11-LO.
- 03/10/2011 Conceder licencia de obras para sustitución puerta, C/ Fuente Santa Ana, 5.-Expte. 311/11-LO.
- 03/10/2011 Conceder licencia de obras para cambiar cuatro puertas y ventanas sin modificar huecos, C/ 14 de Abril, 8.- Expte. 294/11-LO.

03/10/2011 Conceder licencia de obras para 3 acometidas de gas, C/ Islas Columbretes, 15, Roll de Xiverri, 6, Av. Sants de la Pedra, 59.- Expte. 276/11-LO.

03/10/2011 Conceder licencia de obras para cambiar azulejos y tuberías en cocina, C/ Hort d'Ais, 8.- Expte. 257/11-LO.

03/10/2011 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para cuatro acometidas, C/ Ben Assat, 11, 13, 15 y 17.- Expte. 275/11-LO.

03/10/2011 Conceder licencia de obras para acometida gas natural, C/ Rey Alfonso X el Sabio.- Expte. 292/11-LO.

04/10/2011 Conceder licencia de obras para cambiar cristales de pavés, Av. Pais Valencià, 2.- Expte. 274/11-LO.

04/10/2011 Conceder licencia de obras para cambio ventanales sin modificar huecos, C/ Vallaeta, 2.- Expte. 273/11-LO.

04/10/2011 Conceder licencia de obras para anular tres acometidas, C/ Santa Teresa, 10, Calvario Viejo, 50, Llíria, 56.- Expte. 301/11-LO.

04/10/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de peluquería, C/ Cataluña, 11.- Expte. 01/2011-CA.

04/10/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de venta caramelos y similares, Av. Camp Morvedre, 48.- Expte. 17/2010-CA.

04/10/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Consulta fisioterapia, C/ Palmereta, 6.- Expte. 89/2010-CA.

04/10/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Frutería, verdulería y otros, C/ Camí Real, 108.- Expte. 62/2009-CA.

04/10/2011 Proceder a archivo de actuaciones de expte. 18/10-LA sobre licencia oficina informar favorable la compatibilidad urbanística de proyecto, Av. Del Port, 8.- Expte. 57/2011-CA.

10/10/2011 Acceder a solicitud y autorizar cambio titularidad actividad de comercio al por menor frutas y verduras, Av. Dr. Palos con C/ Benavites.- Expte. 26/2011-CT.

10/10/2011 Acceder a solicitud y autorizar cambio titularidad actividad de Autoescuela, Av. Camp de Morvedre, 36.- Expte. 27/2011-CT.

11/10/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Agencia de viajes, Av. 9 d'Octubre, 91.- Expte. 9/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Comercio al por menor productos informáticos, Av. Arquitecto Alfredo Simón, 18.- Expte. 14/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Estudio de fotografía en C/ Poeta Llobart, 25.- Expte. 8/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Peluquería en C/ Maestrat con C/ América, 100.- Expte. 85/2010-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Tienda ropa y complementos en C/ Trabajo, 14.- Expte. 2/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Clínica de podología en C/ Circo Romano, 3.- Expte. 6/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Agencia de viajes en C/ Camí Real, 60.- Expte. 42/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Papelería y material informático en C/ Vent d'Arbones, 21.- Expte. 33/2011-CA.

11/10/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad del proyecto, actividad de Corsetería en C/ Palmereta, 5.- Expte. 12/2011-CA.

- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para canalización de gas, C/ Isla Mallorca - C/ Isla Menorca.- Expte. 20/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para canalización de gas, C/ Rey Alfonso XII y Rey Fernando VI.- Expte. 19/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para canalización de gas, C/ Mercurio -C/ Cap Sant Antoni, 4.- Expte. 18/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para reparar cornisa en mal estado y limpiar canalón, C/ Calatrava, 7.- Expte. 2710/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para alicatar aseo y cocina y cambiar ventanas, C/ Alfara, 4.- Expte. 298/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para mantenimiento y conservación de local, C.C. Continente.- Expte. 108/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para acometida suministro gas natural, Av. Mediterráneo, 127.- Expte. 316/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para reforma vivienda unifamiliar, C/ Font, 7.- Expte. 342/11-LO.
- 13/10/2011 Conceder licencia de obras para lucir techo de aljibe, parcela 8 de polígono 4.- Expte. 344/11-LO.
- 14/10/2011 Conceder licencia de obras para reparación fajones de balcones, C/ Teodoro Llorente, 19.- Expte. 126/11-LO.
- 14/10/2011 Conceder licencia de obras para adaptación de vivienda, C/ Teruel, 11.- Expte. 179/11-LO.
- 14/10/2011 Conceder licencia de obras para canalización subterránea de instalación telefónica, C/ Felipe II, 28.- Expte. 388/10-LO.
- 14/10/2011 Conceder licencia de obras para canalización con acometida gas natural, C/ Vent de Penagall, s/n.- Expte. 307/11-LO.
- 14/10/2011 Conceder licencia de obras para realizar dos acometidas gas natural, C/ Cami Real, 32 y Capitán Pallarés, 9.- Expte. 246/11-LO.

RESOLUCIONES BIENESTAR SOCIAL

Mes de septiembre 2011

- 29/09/2011 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. J.S.L., a favor de D. R.M.C.- Expte. M-132/2010.
- 29/09/2011 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D^a C.V.D., a favor de D.A.V.D.- Expte. M-363-364.
- 30/09/2011 Autorizar realización mercado extraordinario los días 26, 27, 28, 29 y 31 octubre 2011, para celebración Todos los Santos.- Expte. 514/2010-M.
- 30/09/2011 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a P.L.M., el día 19,10,2011.- Expte. 282/11.
- 30/09/2011 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a M.G.M., el día 05,10,2011.- Expte. 336/11.
- 30/09/2011 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. F.P.M., el día 05,10,2011.- Expte. 237/11.

Mes de octubre 2011

- 03/10/2011 Concesión de un columbario por 50 años, D. R.C.G.- Expte. 310/11.
- 03/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 272, 281, 290 y 299/11.
- 03/10/2011 Autorizar introducción cenizas de D. J.T.R.J., en nicho solicitado.- Expte. 305/11.
- 03/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 303 y 324/11.
- 03/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 312, 313, 317 y 326/11.
- 03/10/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 316/11.
- 03/10/2011 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 314/11.
- 03/10/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 327/11.
- 03/10/2011 Concesión de un columbario por 5 años.- Expte. 292/11.
- 03/10/2011 Renovación concesión columbario por 50 años.- Expte. 350/11.
- 03/10/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 339/11.
- 03/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años, D. F.B.B., D^a E.R.M., D. P.T.G., y D. J.M^aF.D.
- 03/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 265, 270 y 301/11.
- 03/10/2011 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 276, 288 y 296/11.
- 03/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 298, 347 y 348/11.
- 03/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 273, 284, 300 y 308/11.
- 04/10/2011 Aceptar renuncia presentada por D^a D.G.M., sobre ampliación puesto n^o 536 de mercado exterior miércoles.- Expte. M-137/2011 y M-39/2011.
- 04/10/2011 Autorizar instalación de autobanco el día 10,10,2011 en Pl. Cronista Chabret.- Expte. 95/11.
- 04/10/2011 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 360/11.
- 04/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Expte. 363 y 365/11.
- 05/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 340, 349 y 368/11.
- 05/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 325 y 359/11.
- 05/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 322, 338 y 341/11.
- 05/10/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 329, 330 y 331/11.
- 05/10/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 356/11.
- 05/10/2011 Renovación concesion temporal de nicho.- Expte. 374/11.
- 05/10/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 311, 328 y 333/11.
- 05/10/2011 Concesión varios nichos por 5 años.- Exptes. 334, 351 y 358/11.
- 05/10/2011 Conceder a D. J.F.P., licencia para tenencia animales potencialmente peligrosos.- Expte. 92/11.
- 13/10/2011 Concesión de un columbario para introducir las cenizas de D^a M^aC.A.A.- Expte. 357/11.
- 14/10/2011 Autorizar realización mercado exterior fijo el martes 11 octubre 2011.- Expte. M-156/2011.
- 17/10/2011 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. R.G.G., a favor de D. R.S.T.- Expte. 62/2011-M.
- 17/10/2011 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria

de D. M.M.Q., a favor de D^a M.M.G.- Expte. 151/2011-M.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes de septiembre 2011

- 29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, D^a R.E.P.- Expte. 4204201100436.
- 26/09/2011 Conceder a D. J.J.M.S., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000503.
- 26/09/2011 Conceder a D. S.M.E., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42042011000452.
- 26/09/2011 Conceder a D. M.S.C., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000359.
- 26/09/2011 Conceder a D. S.S.G., exención en IVTM por ser vehículo con cartilla inspección agrícola.- Expte. 42032011000389.
- 26/09/2011 Mecanizar bajas en padrón de IVTM por cambio domicilio.- Expte. 42032011003962.
- 26/09/2011 Conceder a D^a A.O.L., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000361.
- 26/09/2011 Conceder a D^a V.P.G., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42042011000377.
- 26/09/2011 Conceder a D. P.P.A., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000390.
- 26/09/2011 Conceder a D^a M^aC.G.C., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42032011000369.
- 26/09/2011 Conceder a D. J.M.L.M., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42032011000363.
- 26/09/2011 Conceder a D^a G.G.L., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000351.
- 26/09/2011 Conceder a D^a M.F.G., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42032011000349.
- 26/09/2011 Conceder a D. J.V.C.M., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42042011000323.
- 26/09/2011 Conceder a D^a M^aC.G.P., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000396.
- 26/09/2011 Conceder a D. F.S.R., exención en IVTM por minusvalía.- Expte. 42052011000373.
- 26/09/2011 Conceder a D. J.C.A., exención de IVTM por minusvalía.- Expte. 42032011000345.
- 26/09/2011 Conceder a D. J.A.A.C., exención de IVTM por minusvalía.- Expte. 42042011000344.
- 26/09/2011 Conceder a D. D.V.C., exención de IVTM por minusvalía.- Expte. 42032011000343.
- 26/09/2011 Conceder a D^a M.B.T., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000341.
27/09/2011 Conceder a D. E.C.d.I.R., exención IVTM por minusvalía.- Expte.

42032011000326.
27/09/2011 Conceder a D^a M^aC.C.S., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000311.
27/09/2011 Conceder a D. E.P.J., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42032011000311.
27/09/2011 Conceder a D^a J.M.A., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000301.
27/09/2011 Conceder a D. J.M.S.T., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000300.
27/09/2011 Conceder a D. G.L.P., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000295.
27/09/2011 Conceder a D^a I.C.M., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000293.
27/09/2011 Conceder a D^a G.S.Ll., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000287.
27/09/2011 Conceder a D^a M^aD.T.F., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000291.
27/09/2011 Conceder a D. J.A.O.R., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000287.
27/09/2011 Conceder a D. R.D.B., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000263.
27/09/2011 Conceder a D. J.J.T.G., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000244.
27/09/2011 Conceder a D. C.G.R., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000243.
27/09/2011 Conceder a D. A.Q.G., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000239.
27/09/2011 Conceder a D. J.M^aO.R., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000237.
27/09/2011 Conceder a D. J.L.G., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000236.
27/09/2011 Conceder a D. R.V.V., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000233.
27/09/2011 Conceder a D. F.P.Ch., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000228.
27/09/2011 Conceder a D. J.A.A., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000514.
27/09/2011 Conceder a D. F.R.P.M., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42042011000532.
27/09/2011 Conceder a D^a C.S.H., exención de IVTM por minusvalía.- Expte.

42052011000530.
27/09/2011 Devolución ingresos indebidos.- Exptes. 42042011000175 y

42082011000184.

27/09/2011 Devolución ingresos indebidos.- Exptes. Varios.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. J.V.T.G.- Expte. 42042011000360.

27/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre IVTM y proceder a devolución, D. M.G.G.- Expte. 42052011000356.

27/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. MªM.G.S.- Expte. 42052011000352.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. D.G.A.- Expte. 42042011000342.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. L.M.G.- Expte. 42052011000115.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, Dª F.S.T.- Expte. 42052011000167.

28/09/2011 Reconocer derecho a devolución ingresos indebidos IVTM, D. F.J.G.B.- Expte. 420320110003125.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre IVTM y proceder a devolución, D. R.Q.M.- Expte. 42042011000303.

28/09/2011 Reconocer derecho a devolución ingresos indebidos IVTM, D. F.M.H.- Expte. 42032011000270.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. S.S.G.- Expte. 42052011000466.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1º trimestre de IVTM y proceder a devolución, Dª A.A.V.- Expte. 42052011000458.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. F.J.M.R.- Expte. 42042011000457.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. J.MªP.A.- Expte. 42042011000446.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre y proceder a devolución, IVTM.- Expte. 42042011000418.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. J.J.S.G.- Expte. 42052011000400.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. J.M.Z.- Expte. 42052011000394.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, Dª M.P.A.- Expte. 42052011000392.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. F.U.N.- Expte. 42042011000391.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, D. A.C.E.H.- Expte. 42042011000375.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. M.G.L.- Expte. 42052011000554.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. P.G.I.- Expte. 420520111000544.

28/09/2011 Designar a . E.T.V., y a D. A.F.P., como interlocutores para la realización trabajos de revisión catastral del municipio, con Gerencia de Catastro.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D^a P-G.D.I.- Expte. 42052011000528.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, F.R.yT., S.l.- Expte. 42042011000516.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. C.B.S.- Expte. 42042011000514.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D^a M^aC.L.P.- Expte. 42052011000500.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de IVTM y proceder a devolución, D^a L.M.G.C.- Expte. 42042011000498.

28/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. J.A.R.C.- Expte. 42052011000493.

28/09/2011 Acoordar prorrateo de IVTM y proceder a devolución, D. J.L.G.B.- Expte. 42052011000480.

29/09/2011 Aprobar padrón de Canon y Tasas Mercado interior 2º semestre 2011.- Expte. 4203201004178.

29/09/2011 Reconocer derecho a devolución de liquidación IBI Rústica, D. O.G.G.- Expte. 42032011002373.

29/09/2011 Anular liquidación y aprobar nueva liquidación IBI Urbana.- Expte. 42032011003838.

29/09/2011 Estimar solicitud y proceder a rectificar titularidad recibo IBI Urbana, D. G.B.C.- Expte. 42052011000690.

29/09/2011 Acordar los cambios de titularidad catastral, anular liquidaciones y aprobar nuevas, IBI Urbana.- Expte. 42052011000549.

29/09/2011 Anular recibo, efectuar cambio titularidad y aprobar liquidación IBI Urbana.- Expte. 42052011000823.

29/09/2011 Reconocer derecho a devolución recibos IBI Rústica.- Expte. 42032011002373.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad, anular liquidaciones y aprobar nuevas, IBI Urbana, D. S.R.F.- Expte. 42052011000174.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad, anular liquidaciones y aprobar nuevas, IBI Urbana, D^a B.B.P.- Expte. 42042011000695.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad, anular liquidaciones y aprobar nuevas, IBI Urbana, D. A.P.G.- Expte. 42032011002899.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, D^a R.E.P.- Expte. 42042011000436.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral y anular liquidaciones IBI Urbana, D^a M^aD.B.M.- Expte. 42042011000697.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, G.Q.J., S.L.- Expte 42052011000268.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidación y aprobar nueva IBI Urbana, D^a R.O.H.- Expte. 42052011000642.

29/09/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidación y aprobar nueva, IBI

Urbana, D. J.R.M.- Expte. 42052011000610.

29/09/2011 Proceder a mecanizar el cambio y anular recibo IVTM, D. V.A.C.- Expte. 42032011000252

29/09/2011 Mecanizar la baja en padrón de IVTM y anular recibo.- Expte. 42032011000060.

29/09/2011 Proceder a mecanizar el cambio de datos personales en IVTM, acordar anulación de recibos y aprobar nueva liquidación, D^a C.M^aV.I.- Expte. 42052011000193.

29/09/2011 Mecanizar la inclusión de vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. C-M.R.R.- Expte. 42052011000828.

29/09/2011 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibo, D^a I.I.R.- Expte. 42052011001131.

29/09/2011 Proceder a mecanizar el cambio como sujeto pasivo sobre IVTM, D. R.V.J.- Expte. 42052011000504.

29/09/2011 Proceder a mecanizar el cambio en IVTM, acordar anulación de recibo y aprobar nueva, M.S., S.A.- Expte. 42042011000442.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, D. M.B.M.- Expte. 42042011000357.

29/09/2011 Mecanizar baja en padrón de IVTM y anular recibos, D. J.M.A.d.B.- Expte. 42052011000665.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D^a A.A.N.- Expte. 42052011000364.

29/09/2011 Efectuar baja en padrón de Tasa por ADP entrada vehículos y reconocer derecho a devolución.- Expte. 42052011000185.

29/09/2011 Reconocer derecho a devolución de ingresos indebidos Tasa de Vados, D. M.P.J.- Expte. 42032011003018.

29/09/2011 Reconocer derecho a devolución liquidación Tasa de Vados, D. P.S.S.- Expte. 42032011003016.

29/09/2011 Reconocer derecho a devolución de liquidación Tasa de Vados, D. C.G.T.- Expte. 42032011003017.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a M^ad.S.F.A.- Expte. 42042011000650.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a R.A.R.- Expte. 42042011000642.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. E.J.A.G.- Expte. 42052011000638.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, D. P.B.A.- Expte. 42052011000630.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.R.M.- Expte. 42042011000622.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D^a M^aJ.G.C.- Expte. 42052011000616.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de IVTM y proceder a devolución, D. J.A.L.A.- Expte. 42052011000602.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. E.J.R.M.- Expte. 42052011000603.

29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución,

D. J.R.C.L.- Expte. 42052011000599.
29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución,
D. F.M.S.- Expte. 42042011000585.
29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota de IVTM y proceder a devolución, D^a M^aG.S.N.- Expte. 42052011000572.
29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a E.B.A.- Expte. 42052011000560.
29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. I.M.G.- Expte. 42052011000558.
29/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a A.D.A.- Expte. 42042011000558.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cota IVTM y anular recibo, D. M.C.- Expte. 42042011000329.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar la baja en padrón IVTM, D. I.R.A.C.- Expte. 42042011000320.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar baja en padrón de IVTM, D. J.S.G.- Expte. 42042011000292.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar baja en padrón de IVTM, D. J.S.A.- Expte. 42052011000331.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar baja en padrón de IVTM, D. P.R.R.- Expte. 42052011000301.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar baja en padrón e IVTM, D. A.N.R.- Expte. 42042011000319.
30/09/2011 Mecanizar la baja en padrón de IVTM y anular recibo, D. V.B.A.- Expte. 420320111000295.
30/09/2011 Mecanizar la baja en padrón de IVTM, anular recibos y reconocer derecho a devolución, D^a Y.A.A.- Expte. 42052011000305.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar baja en padrón de IVTM, D^a M.M.B.- Expte. 42042011000306.
30/09/2011 Efectuar cambio titularidad de vehículo a efectos padrón IVTM, D^a T.L.- Expte. 42052011000376.
30/09/2011 Anular recibo y mecanizar la baja en padrón de IVTM, D^a A.T.d.R.R.- Expte. 42052011000582.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM, anular recibos y aprobar liquidaciones, D. F.V.A.- Expte. 42042011000731.
30/09/2011 Reconocer derecho a devolución, IVTM, D. V.G.B.- Expte. 42032011003394.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. V.J.M.R.- Expte. 42052011000717.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. E.M.M.- Expte. 42042011000716.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.L.A.- Expte. 42052011000702.
30/09/2011 Reconocer derecho a devolución de liquidación IVTM por ingresos indebidos, D. O.B.A.- Expte. 42052011000847.
30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución,

D^a E.Z.M.- Expte. 42052011000689.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a M.F.Ch.M.- Expte. 42052011000679.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. F.M.- Expte. 42052011000664.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a F.O.L.- Expte. 42052011000657.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, D. A.R.M.- Expte. 42042011000657.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. M.A.E.A.- Expte. 42042011000340.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota de IVTM y proceder a devolución, D. M.D.B.- Expte. 42052011000337.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. B.S.G.- Expte. 42052011000555.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota IVTM y proceder a devolución, T.H., S.L.- Expte. 42042011000777.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 1 trimestre de cuota UVTM y proceder a devolución, T.H., S.L.- Expte. 42042011000776.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. A.LI.R.- Expte.42042011000769.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. F.P.A.- Expte. 42052011000760.

30/09/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. F.G.B.- Expte. 42042011000759.

Mes de octubre 2011

03/10/2011 Anular liquidación de Tasa basura a nombre de D. M.A.M.M.- Expte. 42052011001100.

03/10/2011 Acordar cambio sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, Av. Ojos negros, 29.- Expte. 42052011000595.

03/10/2011 Efectuar baja en padrón de Tas ADP entrada vehículos y reconocer derecho a devolución D^a A.P.L.- Expte. 42052011000265.

03/10/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.O.M.E.- Expte. 42052011000753.

03/10/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.F.D.S.T.- Expte. 42052011000750.

03/10/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a M.I.C.L.- Expte. 42042011000751.

03/10/2011 Acordar prorrateo por 2 trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. F.G.C.- Expte. 42052011000747.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. P.J.G.R.- Expte. 42052011000722.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a S.B.M.- Expte. 42052011000958.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. F.G.S.- Expte. 42052011000957.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a M.J.R.M.- Expte. 42052011000949.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. A.M.C.- Expte. 42052011000935.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. M.H.N.- Expte. 42052011000922.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.F.C.- Expte.42052011000909.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a M^aP.G.M.- Expte. 42052011000895.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D. J.M.M.- Expte. 42052011000864.

03/10/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM y proceder a devolución, D^a F.M.L.- Expte. 42052011000795.

03/10/2011 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.d.R.P.- Expte. 42052011000226.

03/10/2011 Conceder exención en IVTM por minusvalía, A.LI.H., C.B.- Expte. 42052011000150.

03/10/2011 Anular recibo de ejercicio 2011 de IVTM y aprobar nueva liquidación, D. V.H.G.G.- Expte. 42052011000223.

03/10/2011 Proceder a mecanizar la exención por minusvalía en IVTM y anular recibo, D^aM.A.C.M.- Expte. 42042011000305.

04/10/2011 Anular recibo de Tasa basura y aprobar nueva liquidación, D. B.G.R.- Expte. 42032011003404.

04/10/2011 Aprobar cambio en sujeto pasivo de tasa basura, anular recibos varios y aprobar nuevas liquidaciones, D. I.A.S.- Expte. 42032011000449.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y aprobar nueva liquidación, D^a S.J.G.- Expte. 42052011000278.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura, domiciliar recibos, anular liquidaciones y emitir nuevas, D. J.A.E.A.- Expte. 42032011000494.

04/10/2011 Anular cambio en sujeto pasivo de Tasa basura, anular recibo y aprobar nueva liquidación, D^a Y.M.P.- Expte. 42052011000009.

04/10/2011 Anular recibo de Tasa basura y aprobar nueva liquidación, D. F.J.B.C.- Expte. 42032011002140.

04/10/2011 Acordar cambio sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. G.B.B.- Expte. 42052011000074.

04/10/2011 Acordar cambio titularidad en sujeto pasivo de Tasa servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. J.R.I.- Expte. 42052011000090.

04/10/2011 Acordar cambio de epígrafe en Tasa por servicio recogida basura, S.C.d.T.- Expte. 42032011000453.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida domiciliar de basura, D. J.M.C.G.- Expte. 42052011000199.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. R.V.R.- Expte. 42042011000168.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. M.C.P.- Expte. 42042011000184.

04/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y

domiciliar el pago, D. C.R.C.- Expte. 42052011000200.

04/10/2011 Estimar solicitud y anular liquidación de Tasa basura, y aprobar nuevas, P.P., S.L.- Expte. 3100/2010-GT.

04/10/2011 Anular recibos varios de 2008, 2009 y 2010, y aprobar nuevas liquidaciones, D. F.B.C.- Expte. 42052011000367.

04/10/2011 Desestimar alegaciones presentadas y acordar inclusión en padrón de Tasa basura, domiciliar recibos y aprobar nuevas liquidaciones, D^a P.B.N.- Expte. 42032011000447.

04/10/2011 Acordar cambio titularidad catastral de inmueble a favor de D^a V.M., y anular liquidaciones IBI Urbana.- Expte. 42032011004056.

04/10/2011 Anular liquidaciones de IBI Urbana y aprobar nuevas, D. E.A.M.- Expte. 42032011003932.

04/10/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana, D^a R.M^aG.F.- Expte. 42032011003984.

04/10/2011 Conceder bonificación de 50 % en cuota de IBI Urbana por familia numerosa, D. A.I.P.- Expte. 42032011002933.

04/10/2011 Conceder bonificación de 50 % en cuota de IBI Urbana por familia numerosa, D. J.A.M.V.- Expte. 42032011002908.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura, domiciliar pago, anular recibos y aprobar liquidación. E.Z., S.A.- Expte. 42052011000288.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar pago, D. R.F.A.- Expte. 42042011000647.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar pago, D. R.B.J.- Expte. 42052011000785.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida de basura y domiciliar pago, D. J.C.B.S.- Expte. 42052011000754.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo por Tasa servicio recogida basura y domiciliar pago, D^a V.M.D.- Expte. 42052011000542.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar pago, D. C.L.L.P.- Expte. 42052011000548.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar pago, D. J.V.F.F.- Expte. 42032011000858.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar pago, D. V.E.E.- Expte. 42032011000859.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura, anular recibos y aprobar liquidaciones, D^a M.M.V.- Expte. 42032011002893.

05/10/2011 Anular recibo de Tasa agua, basura y alcantarillado por error material, D. F.J.P.LL.- Expte. 4165/2003.

05/10/2011 Anular liquidación y aprobar nueva, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. J.N.A.- Expte. 591/2008-GT.

05/10/2011 Anular recibo por error material de Tasa agua, alcantarillado y basura, D. H.A.L.- Expte. 4289/2003.

05/10/2011 Anular recibo por error material de Tasa agua, alcantarillado y basura, D^a A.A.F.- Expte. 4176/2003.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. I.F.S.G.- Expte. 42032011002729.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D^a M.T.C.- Expte. 42042011000721.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y

domiciliar el pago, D^a M.I.P.R.- Expte. 42052011000764.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D^a F.d.I.N.S.F.- Expte. 42052011000787.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. R.B.G.- Expte. 42052011000781.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D^a A.S.E.- Expte. 42032011002778.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura, D. J.V.B.G.- Expte. 42052011000799.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. R.S.F.- Expte. 42052011000513.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. A.F.- Expte. 42032011000973.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo en Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. K.e.L.- Expte. 42052011000350.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura y domiciliar el pago, D. C.A.E.- Expte. 42052011000189.

05/10/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D^a Y.C.B.- Expte. 42032011002946.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D^a A.J.P.- Expte. 42052011000786.

05/10/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio de recogida basura y domiciliar el pago, D. J.I.V.G.- Expte. 42052011000777.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Concejal del Grupo BLOC, SR. LLUECA, indica: “Es una pregunta porque hemos entrado en el salón de Plenos y no hemos visto que el Pleno se ha retransmitido por “estriming” en internet. Queríamos preguntar a qué se debe eso y pedir una reunión de la Comisión de Comunicación para saber cual es la política de comunicación del Ayuntamiento y porqué hoy no se ha emitido el Pleno en directo, igual que tampoco se emitió el pleno extraordinario pasado ni el anterior ni el Pleno del Puerto. Gracias.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.